

## Capítulo 6

# La gestión de la Defensa Pública: análisis de caso del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

# 6

### Síntesis de hallazgos y desafíos

Este capítulo analiza el trabajo de la Defensa Pública en los juicios del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que terminaron en condenatoria, absolutoria o sobreseimiento en el período 2004-2013, con el fin de determinar si obtiene resultados distintos a los servicios privados.

En este caso de estudio el 60% de los juicios los asumió la Defensa Pública y el restante la privada. Los resultados globales muestran una leve diferencia en la probabilidad de condena, que favorece a quienes cuentan con representación privada.

Sin embargo, la investigación fue más allá de esos porcentajes generales y aplicó modelos estadísticos para profundizar en las brechas entre los resultados que obtienen los defensores públicos y los privados. En esos modelos, en cinco categorías de delitos (contra la propiedad, abusos sexuales, contra los deberes de la función pública, contra la fe pública y contra la autoridad pública) se encontró una mayor probabilidad de condena para las personas imputadas que son representadas por la Defensa Pública<sup>1</sup>. Estas categorías son los delitos más frecuentes, y abarcan el 70% de las figuras penales aquí analizadas.

También se encontró que, antes de 2008, hubo cierta tendencia a abreviar los procesos penales cuando la defensora o defensor era público. Ese sesgo desapareció a raíz de la creación de los tribunales de flagrancia, en el año indicado, y la consecuente disminución de los procesos abreviados en el tribunal bajo estudio.

Al examinar las diferencias de resultados que obtienen las personas cuando son defendidas por abogados públicos o privados, el trabajo que aquí se reseña resulta ser pionero en el país. El Poder Judicial no tiene datos y análisis similares. Siendo un primer esfuerzo, tiene un alcance acotado, no solo porque la información refiere a un tribunal en particular, sino porque el principal indicador de desempeño empleado, la tasa de condenatoria, es un dato agregado y parcial, de una realidad multidimensional como lo es el quehacer de un sistema de defensa pública. Sin embargo, es importante subrayar que, pese a su limitación, se trata de un parámetro ampliamente utilizado en la literatura académica y ofrece un buen punto de partida para llevar a cabo estudios sistemáticos sobre la Defensa Pública dentro del enfoque de *judicial politics*.

Es necesario profundizar en investigaciones futuras, para confirmar o rechazar la idea de que existe una aparente desventaja de las personas de bajos ingresos ante el poder punitivo del Estado<sup>2</sup>, en ciertos delitos, y para determinar si la causa de tal situación está relacionada con las capacidades de la Defensa Pública, que pese a ser considerada un modelo a nivel latinoamericano, no logra neutralizar el peso del ingreso económico de los imputados como un factor decisivo en la justicia penal. Este estudio procura alimentar esa discusión con información independiente y objetiva, e iluminar áreas en las cuales se puede iniciar una evaluación más detallada.

1 Para el cálculo de esta probabilidad se utilizó una regresión logística multinomial. En la sección "Metodología" y el anexo 1 de este capítulo se explica en detalle esa técnica.

2 Sobre este tema se han realizado múltiples investigaciones. Incluso la ONU viene señalando desde 1975 la sobrerrepresentación de personas pobres en la clientela del sistema de justicia penal. Véase ONU (1975).

## Aporte del capítulo

Este capítulo se nutre fundamentalmente de la base de datos de sentencias del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que cuenta con información parcial o total de 11.183 delitos entre los años 2004 y 2013. Después de varias depuraciones, se logró trabajar con 6.795 delitos. Esta es una fuente única en el país, construida en su totalidad por un grupo de profesionales en Ciencias Sociales, cuyo contenido tomó tres años reunir y revisar (véase la sección “Metodología”, al final del capítulo). Los resultados del estudio se circunscriben al citado despacho, es decir, no son generalizables a la jurisdicción penal de todo el país. En total, la Defensa Pública tiene 43 oficinas a lo largo del territorio nacional.

No se encontraron estudios en América Latina que evalúen sistemáticamente el desempeño de la defensa pública, de manera directa<sup>3</sup> o indirecta, mediante la comparación con los resultados obtenidos por los defensores privados<sup>4</sup>. En Estados Unidos el tema sí se ha abordado en profundidad y, como se verá, la evidencia es heterogénea en cuanto a si los abogados de las personas de menores recursos económicos, que suelen ser defensores públicos, muestran mejores resultados (mayor incidencia de sentencias absolutorias para sus representados) que los defensores privados.

Esta investigación pretende determinar si el tipo de defensor aumenta o disminuye la probabilidad de que un imputado sea condenado, según la evidencia observable en la base de datos ya mencionada.

## Hallazgos relevantes

- ▶ La Defensa Pública de Costa Rica está normada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1993. En 2015 contaba con 489 personas en las áreas de defensa, dirección y coordinación para todas las materias que atiende y recibió el 7,2% del presupuesto judicial (32.492 millones de colones).
- ▶ En el período 2011-2015, el promedio nacional de causas activas por plaza de defensor en materia penal al final de cada año fue mayor a 280, y alcanzó un máximo de 307 en 2011. Los asuntos entrados y terminados en promedio por plaza de defensor oscilan entre 127 y 146 al año, en el primer caso, y entre 138 y 150 en el segundo.
- ▶ En cinco categorías de delitos (que abarcan el 70% de las figuras penales analizadas) hay mayores probabilidades de condena para los imputados que son representados por la Defensa Pública en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.
- ▶ Cuando se analizan las probabilidades de sobreseimiento, se observa que la conformación del tribunal (colegiado) y el sexo de la persona acusada (mujer) son factores que inciden negativamente, mientras que en sentido contrario operan la nacionalidad del imputado (extranjero) y el hecho de que la sentencia sea dictada por una jueza.

<sup>3</sup> Mediante el análisis jurídico de los expedientes de los casos juzgados para determinar la oportunidad, conveniencia y adecuación de las estrategias de defensa.

<sup>4</sup> Este enfoque analítico genera una medida indirecta, puesto que asume que un buen resultado (absolutoria o sobreseimiento) puede atribuirse a un buen desempeño del abogado defensor.

## CAPÍTULO 6

# La gestión de la Defensa Pública: análisis de caso del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

## Justificación

Prácticamente en todos los sistemas penales de Occidente se han implementado políticas para asegurar que solo los hechos probados y la ley vigente determinen el fallo de los jueces, sobre la inocencia o culpabilidad de una persona imputada con respecto a la comisión de un delito. Una de ellas es proveer los servicios de un abogado pagado por el Estado al sospechoso que no pueda costearlos por su cuenta.

Esa medida, cuya aplicación específica varía de país en país, pretende que la condición socioeconómica de la persona acusada no incida en la decisión final de condenarla y enviarla a prisión, o absolverla y dejarla en libertad. Tal garantía implica el respeto a derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.

Sin embargo, el simple hecho de que a una persona de bajos ingresos se le asigne un defensor público, es insuficiente para garantizar que no esté en desventaja ante el poder punitivo, en comparación con quienes, por tener una condición socioeconómica más holgada, pueden pagar un abogado privado. La clave está en la calidad del servicio que ofrece la Defensa Pública. Sin embargo, la evaluación de esa calidad excede en mucho la pretensión de este capítulo y requeriría información que no está disponible en el país.

La investigación que aquí se reseña es un primer acercamiento al análisis del desempeño del sistema de defensa pública. Estudia los factores observables que explican el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José entre

2004 y 2013, en los casos que terminaron en condena, absolución o sobreseimiento, con el fin de determinar si en ese despacho los servicios públicos de defensa obtienen mejores resultados que los contratados privadamente por los imputados. En concreto, se busca responder dos interrogantes: ¿existe relación entre el tipo de abogado que defiende un caso y la probabilidad de condenatoria del imputado? Y ¿la probabilidad de que un abogado defensor participe en procesos abreviados es distinta según este sea público o privado?<sup>5</sup>.

El presente capítulo se organiza en cinco secciones. La primera describe los rasgos básicos del proceso y los actores de la justicia penal costarricense, una referencia indispensable para el análisis empírico que se efectúa posteriormente. En el segundo apartado se efectúa una breve síntesis de la literatura académica relacionada con el estudio del desempeño de los sistemas de defensa pública. El tercero brinda información general sobre la defensa pública costarricense, como contexto para el estudio sobre su desempeño. La cuarta sección presenta los resultados del estudio, iniciando con los datos generales del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José durante el período 2004-2013, que constatan la existencia de resultados diferentes según tipo de delito y servicio de defensa, para luego enfocarse en responder las preguntas de investigación ya mencionadas. Finalmente, la quinta sección detalla la metodología y la fuente de información usadas en este trabajo y plantea diversos asuntos para una futura agenda de investigación sobre el tema.

5 Los alcances de las técnicas empleadas permiten identificar una probabilidad de condena según el tipo de abogado defensor y diversas características del proceso. Sin embargo, esta asociación de variables no implica la existencia de una causalidad entre los factores estudiados y los posibles resultados de los procesos penales.

## Conceptos básicos

### Etapas y resultados del proceso penal

Desde 1996 en Costa Rica opera un sistema penal adversarial acusatorio basado en un proceso oral. Este último, de acuerdo con el Código Procesal Penal vigente, tiene tres etapas<sup>6</sup>:

- ▶ **Etapas preparatoria:** la Fiscalía recopilala prueba para verificar si un hecho amerita ser elevado a juicio por la posible infracción de la ley. De ser así, presenta una acusación; en caso contrario, solicita la desestimación.
- ▶ **Etapas intermedia:** un juez o jueza valora los hechos en una audiencia y determina si hay prueba suficiente para elevar a juicio la acusación.
- ▶ **Etapas de juicio:** se realiza un debate en el que se enfrentan las argumentaciones de la parte acusadora y la defensa, luego del cual un tribunal determina si la Fiscalía pudo demostrar su tesis con la prueba presentada.

El fin de un juicio penal ordinario es determinar si se cometió un delito, si lo hizo la persona a quien se le atribuye el hecho y, en caso afirmativo, si ello implica una responsabilidad penal o, eventualmente, civil (artículos 324 y siguientes del Código Procesal Penal, en adelante CPP). La sentencia puede ser condenatoria, absolutoria o de sobreseimiento (E<sup>7</sup>: Chinchilla, 2016).

El juicio es la etapa principal a la que tiende todo proceso, de modo que, en teoría, las fases anteriores (preparatoria e intermedia) constituyen pasos preliminares a ese momento. Se rige por algunos principios esenciales: oralidad (aunque excepcionalmente pueden incorporarse elementos escritos), publicidad (para que la ciudadanía pueda conocer lo que sucede con la administración de justicia, que es un servicio público), contradictorio (todas las partes pueden intervenir, dando sus argumentos, interrogando, etc.) e inmediatez (la prueba y los argumentos se presentan a todas las partes, para que estas tengan la oportunidad de cuestionarlos y señalar discrepancias).

Es en esta fase que se produce la prueba, pues antes solo se ha determinado qué elementos puede presentar

cada una de las partes para intentar demostrar su tesis. Sin embargo, salvo situaciones excepcionales, esos actos previos de acopio de prueba no tienen valor si no se reproducen en el juicio; por ejemplo, si en la investigación se encontró que hubo testigos presenciales y la policía los interrogó, las declaraciones solo cuentan si esas personas acuden para reiterarlas en el juicio, ya que no es válido incorporarlas de forma indirecta.

Un proceso penal ordinario tiene dos resultados fundamentales (artículos 366 a 368 del CPP):

- ▶ **Liberación de responsabilidad,** es decir, una absolutoria. Esta puede darse porque el hecho no se cometió, porque, habiéndose cometido, no lo hizo la persona imputada, o porque la persona acusada sí lo hizo, pero justificadamente o bajo causas de exculpación. Este resultado también puede darse por prescripción, por fallas técnicas en el acopio de la prueba o porque de manera excepcional se llegó a un acuerdo en la fase de juicio (hecho que por lo general ocurre en alguna de las etapas previas).
- ▶ **Atribución de responsabilidad,** que puede ser penal (imposición de una pena o medida de seguridad, esta última en caso de que la persona que cometió el delito sea inimputable, es decir, que sufra de problemas mentales) o penal y civil conjuntamente (cuando en un proceso penal se ejerce la demanda civil). A veces se puede liberar de responsabilidad penal y mantener la civil, pero solo si hay acción civil (que es potestativa, no obligatoria) y por alguna falla procesal (falta de prueba, prescripción, etc.) no se logra demostrarla responsabilidad penal, pero sí el deber de indemnizar, por ejemplo porque hay un contrato o una responsabilidad objetiva derivada de la ley, entre otras circunstancias.

Un tercer resultado es el sobreseimiento. Esta es una sentencia liberatoria de responsabilidad penal que se emite en fases previas al juicio o sin que este se produzca (artículo 311 del CPP) y puede dictarse por diversos motivos<sup>8</sup>. El sobreseimiento en fases previas al debate puede ser provisional (por falta de pruebas): durante un año la causa es susceptible de reapertura si varían las condiciones por las cuales se sobreseyó y, si esto no ocurre, se cierra definitivamente.

6 Para más detalles sobre el proceso penal costarricense, consúltese Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2007.

7 Las referencias que aparecen antecedidas por la letra “E” corresponden a entrevistas o comunicaciones personales realizadas durante el proceso de elaboración de este Informe. La información respectiva se presenta en la sección “Entrevistas”, de las referencias bibliográficas de este capítulo.

8 El sobreseimiento es frecuente en las etapas de investigación preliminar y de juicio. Procede por diversas causas establecidas en el artículo 311, en el cual se cita el 30 del CPP: conciliación, suspensión del proceso a prueba cumplida, prescripción, muerte del imputado, falta de prueba, atipicidad, inexistencia del hecho, ausencia de participación del imputado. Ya en la fase de juicio, el sobreseimiento (que implica no realizar el debate) solamente procede por las causales objetivas indicadas en el artículo 340, que también hace referencia al artículo 30 del CPP, lo cual significa que es más limitado. Se busca que sean causales que no requieran recibir prueba sobre el fondo de los hechos, a saber: i) prescripción, ii) que se logre sortear el obstáculo temporal de la conciliación, iii) muerte del imputado y iv) por reparación integral del daño si no hay grave violencia.

La sentencia judicial es una decisión que tiene carácter de cosa juzgada material. Esto significa que, una vez dictada y estando firme (sin posibilidad de ser recurrida) no es posible volver a discutir el mismo hecho para sentar la responsabilidad de la misma persona. Por lo tanto, pone fin al proceso. Puede ser condenatoria o absolutoria. Además tiene efecto de ejecutoriedad, es decir, permite ejercer coacción para asegurar su cumplimiento.

Contrario a lo que suele creerse, el proceso penal no tiene una sola sentencia. Puede tener varias, porque el fallo que se emite al finalizar el juicio puede ser apelado y el resultado de esa gestión también es una sentencia. Esta puede complementar la anterior, o bien la de mayor rango puede dejar sin efecto, total o parcialmente, la de inferior jerarquía (artículos 141, 363, 366 y 367 del CPP).

### Tipos de tribunal y juicios

En Costa Rica los tribunales penales pueden ser colegiados o unipersonales. Los primeros están integrados por tres jueces en la fase de juicio o en la apelación de sentencia, y por cinco magistrados en la fase de casación contra el fallo. El tribunal unipersonal, como su nombre lo indica, está integrado por un juez o jueza. Sus funciones son: emitir decisiones interlocutorias o provisionales (sobre allanamientos, medidas cautelares, elevación a juicio), juzgar casos de delitos sancionados con penas menores a cinco años, dictar sentencia en procesos abreviados y conocer apelaciones contra decisiones de jueces penales. Este último escenario es de interés para esta investigación.

La regla general vigente en el país es que, en materia de “justicia de adultos” (mayores de 18 años) y conformación de tribunales para celebrar debates, si los delitos tienen pena de prisión superior a cinco años, el tribunal de juicio (de la fase plena, la más importante) se integra con tres jueces, y si la pena es menor, interviene solo uno (artículos 96 y 96 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Se parte de la idea de que, a mayor gravedad del delito, se requieren más personas para que la decisión sea lo más deliberada y técnica posible. Esta norma tiene ciertas excepciones que no es del caso mencionar aquí.

La justicia penal costarricense distingue dos tipos de procesos penales: ordinarios y especiales, dentro de estos últimos los abreviados son los más frecuentes. El juicio ordinario es aquel que se desarrolla a lo largo de todas las etapas previstas en la legislación. En teoría, puede involucrar a una gran cantidad de actores, aunque en la práctica no todos participan. Los indispensables son:

- ▶ **Juez:** funcionario del Poder Judicial que emite decisiones sobre un conflicto, siguiendo los principios de independencia e imparcialidad.
  - ▶ **Imputado:** persona acusada de haber cometido un delito. También se le denomina acusado o encartado. Recibe el nombre de sentenciado si tiene una resolución (aunque no esté firme) en su contra y condenado cuando esa sentencia condenatoria ya está firme.
  - ▶ **Víctima:** persona (física o jurídica) afectada por el hecho delictivo; puede ser la que lo sufre directamente o sus familiares cuando el delito genera la muerte.
  - ▶ **Querellante:** víctima o persona afectada por un hecho delictivo que ha decidido impulsar por sí misma el proceso conforme a sus pretensiones de castigo, a fin de no depender del Ministerio Público o, en ocasiones, sustituirlo.
  - ▶ **Abogado defensor:** profesional en Derecho que representa a un imputado. Puede ser privado si sus honorarios son costeados por el acusado, o público y gratuito (Defensa Pública) para personas de escasos recursos económicos.
  - ▶ **Abogado querellante:** profesional en Derecho que representa a una víctima que ha decidido constituirse en querellante para impulsar el proceso conforme a sus pretensiones de castigo, a fin de no depender del Ministerio Público (Fiscalía) o, en ocasiones, sustituirlo.
  - ▶ **Fiscal:** funcionario del Ministerio Público que, cuando hay mérito para ello, tiene la función de plantear la acusación, aportar la prueba de cargo y solicitar la condena. En teoría, se rige por el principio de objetividad, de modo que no podría aportar pruebas falsas, acusar a quienes sabe inocentes o pedir condena cuando no haya mérito para ello.
- Dependiendo del tipo de juicio, también participan los siguientes actores:
- ▶ **Actor civil:** víctima o persona afectada por un delito que ha iniciado gestiones para que se le paguen daños y perjuicios ocasionados por ese hecho.
  - ▶ **Abogado del actor civil:** profesional en Derecho que representa a una víctima que ha decidido constituirse en actora civil para impulsar el proceso conforme a sus pretensiones de resarcimiento civil.
  - ▶ **Demandado civil:** persona a la que se reclama el pago de los daños y perjuicios generados por un delito. Puede ser el mismo imputado o terceros civilmente demandados que deben responder junto con este

(por ejemplo, el Estado o la empresa en que trabajaba el acusado o que obtenía lucro de la actividad en la que se cometió el delito, como en el caso de una empresa de transportes dueña de un autobús con el que se atropelló a una persona).

- ▶ **Abogado del demandado civil:** profesional en Derecho que representa a un demandado civil solo para los efectos resarcitorios. Puede ser un abogado del imputado (diferente del penal) encargado de la defensa de sus intereses civiles, o el abogado de un tercero civilmente demandado, o de ambos.
- ▶ **Representante de la Procuraduría General de la República:** en los asuntos en que interviene el Estado puede apersonarse la Procuraduría, sea como víctima, querellante o actora civil. También puede actuar como abogado defensor si los imputados son funcionarios públicos.
- ▶ **Representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI):** esta instancia puede intervenir como parte en los asuntos en que están involucradas personas menores de edad.

Por su parte, el proceso penal abreviado es aquel en que se prescinde del debate o juicio oral y público, porque la persona acusada acepta los hechos y negocia una pena dentro de ciertos límites establecidos por ley. Esto debe suceder en una etapa previa al debate y tiene la ventaja, para el imputado, de que la pena puede rebajarse hasta en un tercio. Es decir, si el delito tiene una pena mínima de tres años y en el juicio se determina la culpabilidad, el juez no puede imponer una sanción inferior, pero si el acusado acepta los hechos negocia una pena reducida que puede ser, por ejemplo, de dos años y medio o menos, pero sin sobrepasar el límite de dos años (un tercio de la pena mínima). Se abrevia el proceso cuando las partes (fiscal, imputado, defensor) están de acuerdo. La víctima y las partes civiles, de haberlas, deben ser escuchadas y en este caso el criterio de estas últimas sí es vinculante (artículos 373 y siguientes del CPP).

### El objetivo de la Defensa Pública

En materia penal, la Defensa Pública (en adelante DP) es una parte fundamental de los derechos a la defensa letrada y al debido proceso, reconocidos por la

Constitución Política de Costa Rica (artículos 39 y 41). Toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a un defensor y, si no puede costearlo, el Estado le asignará uno (artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante LOPJ).

El objetivo de este mecanismo es que los imputados siempre vean sus derechos respetados y efectivamente defendidos en un proceso penal, sin importar su condición económica, tal como indica el *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe* del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (PNUD-CEJA, 2005), una de las poquísimas fuentes disponibles sobre este tema en América Latina.

La DP no puede negar a nadie sus servicios pero, si se demuestra que el sospechoso tiene solvencia económica, se debe designar un abogado privado (no pagado por el Estado) o este debe pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público (artículo 152 de la LOPJ).

Este subsidio o apoyo se basa, idealmente, en una premisa medular: “ese defensor provisto por el Estado (defensor público) no debe significar una mengua al derecho de defensa (ya de por sí afectado por la imposibilidad de procurar uno por sus propios medios) y es por eso que debe reproducir una relación de confianza” (PNUD-CEJA, 2005). Así pues, la DP no solo debe proveer un abogado o abogada a las personas sospechosas con poca solvencia económica, sino además procurar que ese profesional tenga la pericia y el compromiso necesarios para hacer una defensa técnica apropiada. En otras palabras, no se aspira a una defensa formal, sino a una efectiva.

Entre los controles de eficiencia y calidad el PNUD y el CEJA (2005) enfatizan en la habilidad para litigar, sobre todo en los sistemas orales. Esta investigación se enfoca, precisamente, en las sentencias de los juicios penales, así como en el dictado de sobreseimientos, que son resultado de una serie de procesos en los que las habilidades para el litigio oral, la negociación y la anticipación estratégica tienen mucha relevancia<sup>9</sup>.

El defensor o defensora puede planear su estrategia de antemano y con base en ella ordenar el trabajo en las fases preparatorias. Si se deja pasar el trámite y se comienza a estudiar a fondo el caso en las últimas etapas, cuando se acerca el juicio oral, se puede generar una defensa mal preparada. Esta práctica debe evitarse, teniendo en cuenta que puede ser alentada mediante separaciones

<sup>9</sup> El citado Manual subraya la relevancia de la oralidad en el litigio: “En un sistema oral probablemente la principal destreza que debe reunir un abogado sea su habilidad para litigar. Esto no se relaciona con capacidades histriónicas, sino con un conjunto de destrezas transmisibles a través de la capacitación, que demandan un fuerte trabajo profesional por parte de los abogados en la preparación de sus casos. El defensor debe ser capaz de transmitir los intereses y condiciones personales relevantes del imputado al juez o tribunal. Igualmente, debe preocuparse de que la estrategia que ha definido con su defendido pueda llevarse a cabo, en el sentido de preparar a los testigos, preocuparse de que la prueba esté disponible en el juicio, entre otros aspectos. Paralelamente, debe ser capaz de anticipar y contrarrestar las estrategias y acciones.

funcionales entre los defensores de las primeras etapas y los del juicio (PNUD-CEJA, 2005).

Costa Rica es reconocida como pionera en la evolución hacia una defensa pública apta para los modelos adversariales, en los que el juez, con matices, cede muchos de sus poderes a las partes del proceso penal (el Ministerio Público y la defensa), en comparación con el modelo inquisitorio, lo cual exige más trabajo, preparación y especialización de las y los abogados. En términos generales, se asume que en materia penal los defensores públicos realizan una mejor labor que los privados (PNUD-CEJA, 2005; García, 2001), asunto que, no obstante, este capítulo somete a un primer examen empírico<sup>10</sup>.

### Ausencia de investigaciones previas en Costa Rica

No se encontró ningún estudio comparativo acerca de los resultados de los defensores públicos y los privados en Hispanoamérica. Esto fue confirmado por la Dirección de la Defensa Pública (E: Muñoz, 2016).

En Costa Rica solo se halló un artículo de hace poco más de quince años (García, 2001), cuya autora advertía acerca de la sobrecarga de trabajo de los defensores públicos: “Podemos afirmar que existe una saturación de trabajo que puede provocar un desmejoramiento del servicio” afirmaba, luego de señalar que las defensas penales del país tenían un promedio de más de trescientas causas por defensor y que otras materias, como la jurisdicción de menores o los procesos de la jurisdicción alimentaria, superaban los cuatrocientos casos promedio por defensor.

García apuntaba, además, que la inexistencia de autorización legal a la Defensa Pública para rechazar casos de personas económicamente solventes, la falta de especialización en el ejercicio privado del Derecho Penal y la positiva imagen mediática de la DP ante la población, podrían ser factores que ayudaran a explicar la sobrecarga de trabajo (García, 2001).

La publicación más reciente encontrada acerca del estado de los sistemas de defensa pública en América fue elaborada en 2012 por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Es un estudio sobre los hallazgos obtenidos tras la aplicación de un cuestionario sobre el tema en doce países<sup>11</sup>. En el Costa Rica figura como una de las naciones con mayores tasas de defensores por cada 100.000 habitantes (7,6), en contraste con Brasil (2,4), El Salvador (5), Honduras (3,1) y República Dominicana (1,9). Sin embargo, debido a la diversidad de los siste-

mas regionales y a la heterogeneidad de las respuestas, los datos resultan de difícil comparación. El documento no hace referencia a las cargas de trabajo de los defensores, ni incluye mediciones de su desempeño.

### Investigaciones en Estados Unidos

En el ámbito de la justicia estadounidense sí existe una amplia literatura empírica sobre la gestión y desempeño de los defensores públicos y privados. Aunque el sistema judicial de ese país es muy distinto al costarricense, las metodologías e indicadores empleados, así como los principales hallazgos, dan pistas que orientan esta investigación y pueden facilitar estudios en el futuro.

En términos generales, la literatura muestra visiones heterogéneas, ligadas a sistemas que se diferencian en la organización, pago y administración de la defensa pública según el estado o incluso la ciudad que se analice. Para algunos autores, los defensores públicos son más exitosos que los privados (Anderson y Heaton, 2012), mientras que para otros el tipo de abogado no influye de manera significativa en los procesos (Hartley et al., 2010). También hay quienes afirman que, en comparación con los defensores privados, los resultados que obtienen los defensores públicos son negativos aun eliminando del análisis otros factores, como la gravedad de los delitos (Hoffman et al., 2005).

A pesar de las diferencias, los estudios suelen coincidir en factores positivos y negativos relacionados con la defensa pública, a saber:

- ▀ **Condición de doble agente:** investigaciones citadas por Hartley et al. (2010) destacan el papel del defensor público como un “doble agente”, que debe su trabajo tanto a sus clientes como al Estado. Es por ello que sus relaciones con otros miembros de la Corte se caracterizan más por la cooperación que por el conflicto. Esta condición no está presente en el contexto costarricense, dada la configuración de su sistema de defensa pública.
- ▀ **Relaciones positivas:** según los estudios citados por Hartley et al. (2010), los defensores privados no se preocupan de igual forma por mantener relaciones positivas con el sistema, pues no están directamente ligados a él. Eso puede hacer que los abogados públicos obtengan mejores resultados en algunas etapas de los procesos, al contar con una mejor posición para negociar acuerdos.

10 Ni el Manual del CEJA y el PNUD (2005), ni García (2001) ofrecen evidencia que respalde esa percepción y permita comparar el rendimiento del defensor público y el privado; tampoco de que, en el caso de Costa Rica, la DP ofrezca resultados de mayor calidad que los de las demás defensas públicas de América Latina.

11 Cinco países centroamericanos (sin Nicaragua y Belice), Bolivia, Brasil, Chile, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- Exceso de trabajo:** todas las investigaciones consultadas coinciden en ligar las altas cargas de trabajo de los defensores públicos con los resultados negativos que pueden registrarse en las evaluaciones de rendimiento.
- Posibilidad de plantear mociones:** Hoffman et al. (2005) resaltan la tesis del profesor William Stuntz, quien sostenía que el exceso de trabajo -tanto de defensores públicos como de fiscales- puede dificultar el planteamiento de mociones por parte de los defensores públicos y, por ende, facilitar el uso de ese recurso a sus contrapartes privadas. Por tanto, suponiendo que un abogado se enfrenta a dos casos idénticos, pero uno demanda gran cantidad de mociones (y tiempo) y el otro lo contrario, las probabilidades de que un fiscal acepte una rebaja de la pena serán mayores para el primero. Según Stuntz, los litigantes privados tienen más capacidad para dedicar tiempo a la preparación de mociones. Para los autores antes citados, este “efecto Stuntz” es uno de los factores que pueden incidir en los resultados de un proceso, aunque también se deben considerar las usuales desventajas presupuestarias y de tiempo que afectan a los defensores públicos y la tendencia a recibir casos “menos defendibles”.
- Pobreza marginal:** Hoffman et al. (2005) plantean la existencia de un grupo de acusados “marginamente pobres”, capaces de contratar a un abogado particular si los cargos contra ellos son lo bastante serios. Esta categoría sugiere que, en ocasiones, los defensores públicos pueden recibir clientes con casos “menos defendibles”. Si los imputados marginalmente pobres pueden reunir el dinero para contratar a un defensor privado, probablemente lo harán cuando son inocentes, o piensan que tienen un caso fuerte.

Aunque la investigación empírica en Estados Unidos no ha logrado converger en metodologías, indicadores y hallazgos compartidos, su revisión muestra que existen distintas maneras de medir el desempeño de los sistemas de defensa pública. Ello fue un antecedente valioso para el estudio que aquí se reseña.

## Contexto

### La Defensa pública en Costa Rica

#### Breve referencia histórica

La normativa costarricense prevé la posibilidad de obtener asistencia legal gratuita desde 1842. Según Montero(s.f.), las primeras menciones se registran en el Título IX del Reglamento Orgánico del Poder Judicial, integrado en el decreto 68, del 1º de julio de 1842<sup>12</sup>. También en la Ley Orgánica de Tribunales, de 1887, se especificaba que los tribunales debían nombrar defensores de oficio para aquellos menores, viudas, desvalidos o reos que no tuvieran quién los defendiera.

Sin embargo, según Montero, no fue sino hasta la promulgación de la Ley de Defensores Públicos, en junio de 1928, que se implementó una normativa específica para estos funcionarios, en la cual se definió su perfil y se dispuso su disponibilidad exclusiva, así como su asignación a la materia penal. Además se estableció que su nombramiento estaría a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

En los años siguientes se suscitaban intensos debates acerca de la forma de pago a los defensores de oficio y fue en 1970 cuando por primera vez la Ley de Presupuesto Orgánico de la República incluyó partidas para el pago de defensores públicos a tiempo completo y medio tiempo. Se trata del año de creación de la DP tal como se conoce hoy.

Actualmente, la Defensa Pública se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que especifica la ubicación y las competencias de la entidad, entre otras disposiciones. Según Montero, aunque las defensoras y defensores públicos deben atender procesos de familia, agrarios, pensiones alimentarias, entre otros, el énfasis de su gestión está en la materia penal, que es también el tema central de esta investigación.

#### Estructura y presupuesto de la Defensa Pública

La Defensa Pública tiene alrededor de quinientos funcionarios y funcionarias dedicados a labores de defensa, dirección y coordinación, distribuidos por todo el país. Casi la mitad de ellos se dedica a la materia penal (Defensa Pública, 2015a).

12 “Para la defensa de los procesados cuyas causas se hallen en el Tribunal Superior, habrá el número de defensores que el Gobierno estime necesario. Ellos representarán a (*sic*) los procesados ausentes, y á (*sic*) los que por infelicidad(*sic*) no puedan defenderse por sí mismos, ó (*sic*) no tengan defensor constituido en el lugar donde residen el Tribunal; pero cuando algun (*sic*) deudo o amigo pretendiere defenderlo, lo manifestará al mismo Tribunal y entonces debe nombrársele, á (*sic*) no ser que el procesado lo resista” (artículo 35, citado por Montero, s.f.).

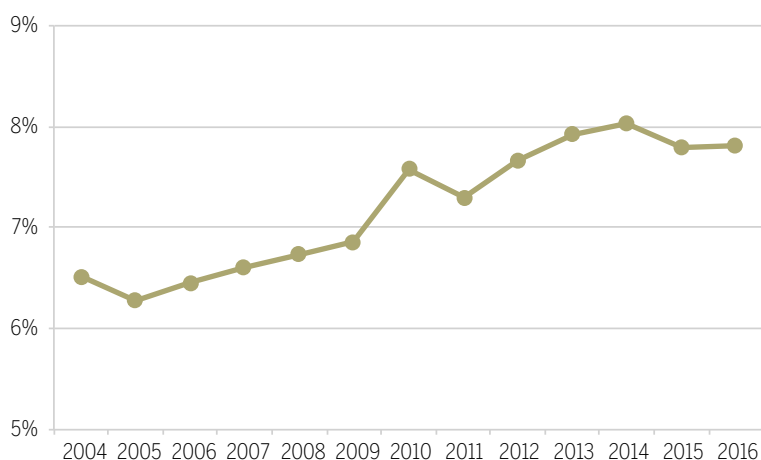


La estructura de la DP (figura 6.1) sigue los patrones de cobertura territorial del Poder Judicial, por lo que tiene oficinas regionales en cada uno de los circuitos del sistema. A nivel central cuenta con la Unidad de Supervisores (formada por once defensores regionales), la Unidad de Apoyo Técnico (dos personas), la Unidad de Selección y Capacitación (tres personas) y el programa de Apoyo Gerencial y Planeamiento de Recursos, dedicado a la implementación del sistema de seguimiento de casos y el rediseño de las oficinas judiciales (tres personas), entre otras instancias. Hay también 46 defensoras y defensores coordinadores de oficina.

Durante el período 2004-2016 la DP absorbió, en promedio, un 7,2% del presupuesto del Poder Judicial. Sin embargo, en términos reales, el peso de este programa se ha incrementado: al pasar de 6,5% en 2006 a 7,8% en 2016, triplicó la cantidad de fondos que recibe, de poco más de 10.000 millones a 32.492 millones de colones constantes (base diciembre 2015; gráfico 6.1). Pese a esta mejora, la DP es el segundo de los seis programas del Poder Judicial con menor dotación de recursos como porcentaje de la asignación total, solo superior al programa de Atención y Protección de Víctimas (2,3%)<sup>13</sup>.

### Gráfico 6.1

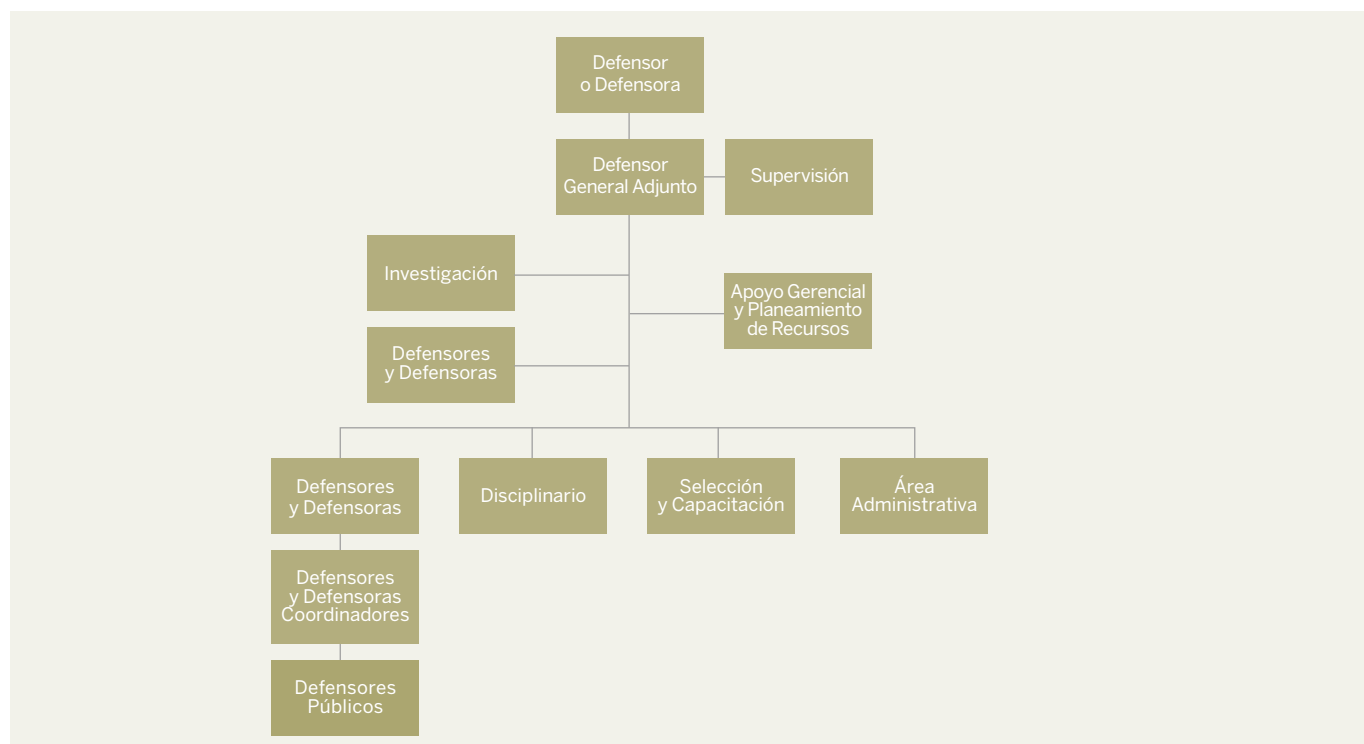
Participación de la Defensa Pública en el presupuesto del Poder Judicial. 2004-2016 (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Hacienda.

### Diagrama 6.1

#### Organigrama de la Defensa Pública



<sup>13</sup> Las mayores partidas del presupuesto de 2016 se dedicaron a los programas de Servicios Jurisdiccionales (34%), Dirección y Administración (23%), OIJ (22%) y Ministerio Público (11%).

El crecimiento de los recursos presupuestarios de la DP coincide con la apertura de los tribunales de flagrancia, en 2008, y el consiguiente aumento en las labores usuales de la DP. Estas instancias se distinguen de los tribunales ordinarios por estar dedicadas a la ejecución de juicios o procedimientos expeditos aplicados a delitos flagrantes<sup>14</sup>.

Para los efectos de este estudio se intentó conocer los presupuestos específicos del Segundo Circuito Judicial de San José. Sin embargo, no es posible desglosar los montos asignados a remuneraciones por cada unidad o sede de la DP. Este rubro es el más importante dentro del presupuesto, por lo que la falta de información impide ahondar en el análisis sobre la efectividad de los servicios. Se sabe que en 2015 la oficina del Segundo Circuito contaba con 36 defensores y defensoras. De ellos, 26 se dedicaban a la materia penal: 11 que atendían exclusivamente casos de flagrancia y 15 a cargo de los casos ordinarios.

#### Demanda de servicios de defensa legal

Los servicios de defensa pública tienen una amplia demanda. La DP posee registros de cargas de trabajo actualizadas por número de plaza, que permiten la asignación y atención de asuntos nuevos y, por ende, el seguimiento del circulante, independientemente de si las y los funcionarios se trasladan, se incapacitan o están de

vacaciones, ya que los códigos de plaza permanecen invariables. Este seguimiento cuantitativo se complementa con otros controles cualitativos que se explicarán más adelante.

Sin embargo, la DP carece de datos históricos por el nombre específico de las personas, es decir, no cuenta con estadísticas sobre la carga laboral de cada defensor o defensora en particular, lo cual, sea en el ejercicio público o privado de la profesión, es un elemento determinante de la calidad del servicio que brinda. Es previsible que un abogado con exceso de trabajo tenga poco tiempo para analizar con calma los casos, planear estrategias de negociación y prepararse para defender en juicio los intereses del imputado, teniendo en cuenta el alto costo que muchas veces implica tener una mala defensa: ir a prisión.

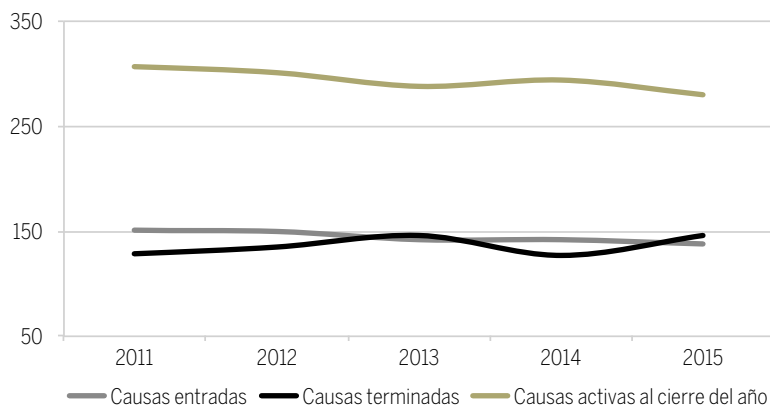
La ausencia de datos específicos limita la realización de estudios sobre el desempeño de la DP, pues el factor de la carga laboral por persona puede explicar, al menos parcialmente, los resultados obtenidos. Hoy se desconoce si ciertos defensores de los imputados de bajos ingresos tienen demasiado trabajo y otros tienen muy poco. Tampoco se sabe si esas cargas inciden en las sentencias que reciben las personas pobres.

Históricamente, la DP ha considerado que el circulante máximo por defensor debe oscilar entre 180 y 200 casos anuales (E: Viquez, 2015). No obstante, en la práctica a menudo se supera ese rango. De acuerdo con las estadísticas oficiales, desde el cierre de 2011 hasta el cierre de 2015, el promedio nacional de causas activas por defensor especializado en materia penal al final de cada año<sup>15</sup> fue mayor a 280, y llegó a un máximo de 307 en 2011. Los asuntos entrados y terminados en promedio por defensor por año se mantuvieron estables: oscilaron entre 127 y 146 en el primer caso, y entre 138 y 150 en el segundo (gráfico 6.2).

En los registros nacionales destaca el caso de Upala, con casi 600 causas penales activas por año entre 2011 y 2015 para su único defensor público especializado en materia penal. En general, en 2015 tres oficinas mostraban promedios mayores a 500 casos por defensor y otras seis, superiores a 400 (cuadro 6.1). La demanda de trabajo en el Segundo Circuito Judicial de San José está ligeramente por debajo del promedio nacional, pero por encima del tope recomendado por la DP: entre 2009 y 2015 el promedio de casos penales ordinarios en trámite por defensor fue menor a 300, pero superior al rango de entre 180 y 200 asuntos. A ello deben sumarse unos cien casos de flagrancia por año.

### Gráfico 6.2

#### Causas promedio en materia penal, por defensor público (promedio anual)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Defensa Pública.

14 De acuerdo con el artículo 236 del Código Procesal Penal, se considera delito flagrante aquel que ocurre en algunas de las siguientes circunstancias: i) el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, ii) el autor comete el hecho mientras es perseguido y iii) el autor tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir vehementemente que acaba de participar en el hecho punible.

15 Los promedios nacionales de causas activas por defensor en materia penal fueron calculados a partir de la situación reportada en el último día del año. Las cifras podrían ser diferentes si el dato se calcula a mediados de año.

Según el ya citado *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe* (PNUD-CEJA, 2005), la medición de las cargas de trabajo puede realizarse de distintas formas. Por ejemplo, es posible evaluar la cantidad de casos por año, el tiempo utilizado o el número de casos que se tramitan en forma simultánea. La publicación destaca que en el análisis de la cantidad de casos por año las cifras varían enormemente, debido a que existen delitos graves o de salidas complejas (que implican juicios orales) y delitos de salidas simples (contravenciones o faltas). A manera de ejemplo comenta que:

*En Estados Unidos, el promedio de casos de delitos graves ronda los 158 casos al año, pero entre los estados hay variaciones desde algunos que permiten solamente 40 causas, hasta otros que fijan el límite en 241. Para casos de contravenciones o faltas, los límites fluctúan entre 300 y 850, siendo el promedio nacional de cerca de 404 casos. Estas cargas no son simultáneas, es decir, si un defensor lleva casos de salidas complejas y simples, debe prorratear las cifras máximas.*

El texto describe otras metodologías, como la usada en Chile, donde se trabaja con un estándar de 400 casos por año, pero se especifica que un defensor no puede atender más de 250 en forma simultánea.

En Costa Rica, hasta el momento, la definición

institucional del rango máximo de carga de trabajo, entre 180 y 200 casos por año por defensor, no está basada en estudios especializados y carece de respaldo técnico (E: Viquez, 2015). Con la introducción de los juicios orales se estableció un tope de 100 casos<sup>16</sup>, pero en esta investigación no se localizó algún estudio que fundamente tal decisión, aunque sí hay evidencia de que el tema se abordó en un congreso ideológico de los defensores públicos realizado en octubre de 2009:

*En dicha oportunidad los defensores de materia penal de adultos, estimaron que la carga máxima que se puede asumir es de cien causas por defensor o defensora al año, ello por el hecho que [sic] con la implementación de la oralidad se exige una mayor intervención del defensor en el proceso, en actos propios del caso; además de las nuevas leyes que rigen la materia penal y cuya complejidad y variedad demandan una mayor presencia del defensor o defensora* (Defensa Pública, 2016).

Debe advertirse que la carga laboral, tal como estaba definida al momento de redactarse este Informe, además de que no se basa en el número real de casos que lleva cada defensor ni el impacto en su rendimiento, pasa por alto factores cualitativos de las defensas legales, ya que un caso puede representar poco numéricamente, pero su complejidad podría ser alta y demandar mucho trabajo.

## ► Cuadro 6.1

### Causas penales entradas, terminadas y activas por tribunal<sup>a/</sup>. 2011-2015

Tribunal	Defensores	Total de causas			Causas por defensor		
		Entradas	Terminadas	Activas <sup>b/</sup>	Entradas	Terminadas	Activas <sup>b/</sup>
Upala	1	167	451	583	167	451	583
Bribri	2	464	521	1.122	232	261	561
Turrialba	3	579	651	1.523	193	217	508
Cañas	3	860	768	1.493	287	256	498
Pavas	6	1.018	837	2.913	170	140	486
Golfito	2	414	358	952	207	179	476
Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica							
(Pococi)	9	1.855	2.280	4.258	206	253	473
Siquirres	4	590	543	1.853	148	136	463
Primer Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)	8	1.661	2.137	3.438	208	267	430

a/ Oficinas con más de 400 causas activas en promedio por año durante el período 2011-2015.

b/ Al 31 de diciembre de 2015.

Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Defensa Pública.

<sup>16</sup> La implementación de los juicios orales exige mayores intervenciones de los defensores públicos, lo cual podría aumentar el tiempo que dedican a cada caso, ya que “tomando en cuenta los cambios introducidos por la oralidad en la dinámica del proceso, se podría considerar que este rango de circulantes resulta excesivo, tomando en cuenta que las audiencias y diligencias consumen actualmente más tiempo” señaló el programa en el 2015 ante una consulta.

## Cobros de la Defensa Pública

El artículo 152 de la LOPJ señala que la defensa legal no puede negársele a nadie, pero también indica que si una persona tiene recursos, se le deben cobrar los servicios<sup>17</sup>. Además, el artículo 154 de la misma Ley contempla dos supuestos en que debe realizarse el cobro: en el momento de dictarse la sentencia o si la persona usuaria prescinde de los servicios de la DP para contratar a un defensor privado.

El juez o jueza tiene la responsabilidad de evaluar quién puede pagar, hacerlos respectivos reportes y fijar los medios específicos de pago, pero esto no se hace en la actualidad por falta de criterios técnicos y un proceso específico para ello (E: Muñoz, 2016). La valoración únicamente se realiza cuando es solicitada, de conformidad con el mismo artículo 54, que señala: “El Jefe de la Defensa Pública, o quien este designe, gestionará ante la autoridad correspondiente, la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados”<sup>18</sup>.

Desde 1999 solo se han realizado 62 cobros, por un total de 50.486.166 colones (colones constantes de agosto de 2016), que fueron utilizados por la DP para la compra de equipos (cuadro 6.2; E: Soto, 2016).

Un ejemplo de la escasa importancia de los cobros es el hecho de que en el primer semestre de 2016 el salario base mensual de los defensores públicos era de 1.083.800 colones. Solo en dos de los dieciocho años para los que se tiene información, los servicios cobrados alcanzarían para pagar ese salario a un defensor.

A la fecha está vigente la circular 08-2016, remitida por la Dirección de la DP a todos los defensores y defensoras del país en marzo de 2016. En ella se incluye un protocolo para el cobro de honorarios, así como los formularios de la declaración jurada de ingresos y de prevención de pago que se entregan a las personas usuarias<sup>19</sup>. Sin embargo, la dirección de la DP es del criterio de que esta institución no debería encargarse de estos cobros, pues -como mínimo- puede generar dudas o malas interpretaciones de los usuarios (E: Muñoz, 2016).

### ▀ Cuadro 6.2

#### Causas cobradas y honorarios recibidos por la Defensa Pública

(colones constantes de agosto de 2016)

Año	Causas cobradas <sup>a/</sup>	Honorarios recibidos <sup>b/</sup>	Promedio por causa cobrada <sup>c/</sup>
1995	1	10.837	10.837
1997	3	331.576	110.525
1998	4	95.198	23.799
1999	1	864.547	864.547
2000	1	78.419	78.419
2001	4	2.049.591	512.398
2002	7	25.809.777	3.687.111
2003	3	3.232.724	1.077.575
2004	1	31.105	31.105
2006	1	59.801	59.801
2007	1	56.215	56.215
2008	1	1.316.165	1.316.165
2010	2	268.954	134.477
2012	1	109.163	109.163
2013	2	505.385	252.692
2014	2	727.792	363.896
2015	12	9.555.300	796.275
2016	15	5.383.619	358.908

a/ Cantidad de créditos (deudas con la DP) por concepto de cobro de honorarios por año.

b/ Suma de créditos por concepto de honorarios por año (colones reales).

c/ Promedio de costos de honorarios per cápita (colones reales de 2016).

Fuente: Elaboración propia con información de la Defensa Pública.

17 “La Defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios. La autoridad que tramite la causa le advertirá que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador” (artículo 152, LOPJ).

18 Dos lectores críticos de este capítulo, ambos jueces penales, expresaron que no hay ninguna norma que obligue o faculte al juez a cobrar de oficio honorarios de abogado, sin que medie petición de la Defensa Pública, máxime que se trata de un tema económico que se rige por el principio dispositivo, y en el marco de un proceso predominantemente acusatorio se requiere norma que lo habilite (principio de legalidad).

19 La circular reitera “la obligación de realizar el cobro de honorarios en los casos que sea legalmente procedente” y señala la obligación de las y los defensores de realizar el cobro a los usuarios con ingresos superiores a tres veces el monto del salario base de un oficinista 1. Ese proceso debe realizarse “cuando la causa haya finalizado por sentencia firme, o bien cuando la persona usuaria prescinda del servicio de la Defensa Pública”. El punto 8 del documento señala que los dineros recaudados por este concepto deben ingresar a la cuenta especial de la DP, para su posterior ejecución vía Presupuesto de la República.

## Controles de calidad y carga de trabajo de los defensores públicos

La Dirección de la DP reporta la realización de giras anuales de supervisión de todas las oficinas del país para evaluar el desempeño de las y los defensores, así como mediciones periódicas a partir de los casos entrados y terminados, los tipos de soluciones brindadas y la satisfacción de los usuarios.

Entre 2010 y 2015 la entidad efectuó supervisiones a un promedio de 66 defensores por año, aunque las cantidades son muy variables. Por ejemplo, en 2011 se supervisaron 142 y un año después la cifra se redujo a 29. A julio de 2016 se habían desarrollado 63 de estos procedimientos en todo el país.

En total, se ha evaluado a 298 profesionales, dos terceras partes del cuerpo de defensores de la DP. Algunos de estos estudios requirieron más de una revisión por funcionario. A julio de 2016 la entidad aseguraba haber supervisado a personal de todas sus oficinas, con excepción del despacho de Puerto Jiménez, habilitado ese mismo año.

Los resultados permiten a la DP desarrollar acciones de capacitación para solventar las falencias detectadas. Además, si durante el proceso se registran faltas a los deberes del defensor, los casos se trasladan a la Unidad de Supervisión Disciplinaria, sino superar los quince días de sanción. Así, entre el 31 de octubre de 2014 y el 31 de octubre de 2015 esa instancia registró 112 causas. Un 39% de ellas correspondió a quejas por negligencia (Defensa Pública, 2015b). La entidad finalizó 74 procesos, que en su gran mayoría resultaron archivados (55), dos concluyeron con una suspensión sin goce de salario y tres con una declaratoria de incompetencia. El resto se distribuyó entre amonestaciones escritas y llamadas de atención (para más información véase el capítulo 2).

Como parte de sus evaluaciones, la DP recopila datos de cuestionarios que son respondidos por usuarios distintos cada año, una vez que ha finalizado el servicio de defensa (E: Gómez, 2016). Aunque la entidad asegura que las consultas se aplican a grupos seleccionados de manera aleatoria y que la encuesta tiene un error máximo de cinco puntos porcentuales y un 95% de confianza, es preciso señalar que existen notables variaciones en el tamaño de los grupos, lo que probablemente impide la comparación interanual de los resultados de cada ejercicio desarrollado desde 2008 (Fernández et al., 2016). De igual forma, la DP reconoce que no en todos los años fue posible cumplir con el tamaño propuesto para la muestra. En general, en 2014 y 2015 casi el 78% de las personas

consultadas reportó haber recibido atención de las y los defensores públicos por lapsos menores a 45 minutos.

## Resultados de la investigación

### Juicios tramitados por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José entre 2004 y 2013

A lo largo de una década el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José tramitó 8.544 juicios. Con la información recopilada sobre cada uno de estos casos se construyó una base de datos, a partir de la cual es posible analizar el comportamiento general de los servicios de defensa en el período 2004-2013 en ese despacho. Esta sección del capítulo se enfoca en los indicadores de la DP, tanto en relación con sus oponentes (la Fiscalía) como, en especial, con los servicios de defensa privada que utilizó una parte de los imputados. El propósito es ofrecer un marco de referencia para el examen en profundidad que se realiza en la siguiente sección.

Es importante aclarar que la unidad de análisis de este trabajo es el delito (imputabilidad por delito, no por persona, ni por sentencia). La base de datos contiene registros de 11.183 delitos y solo poco más de 8.000 sentencias, ya que una misma sentencia puede contener resoluciones sobre distintas figuras penales. Así, cuando en el texto se utilizan las palabras caso, proceso, sentencia o resolución, debe entenderse que se está haciendo referencia a un delito individual.

La base de datos tiene potencial para dar cuenta de los resultados que obtienen los diferentes actores de los procesos penales: judicatura, Fiscalía y Defensa Pública. Ese acervo de información no fue plenamente aprovechado en este estudio, ya que su foco central estuvo en la Defensa Pública. Sin embargo, en los siguientes apartados se presentan los datos generales para cada actor.

### La parte acusatoria

Una de las posibles formas de valorar el éxito de la parte acusatoria en un juicio (la Fiscalía) consiste en revisar la proporción de condenatorias que consigue<sup>20</sup>. En los 8.544 juicios realizados durante el período 2004-2013 participaron 363 fiscales y fiscalas. No obstante, solo 206 de ellos aparecen en la sentencia de cuatro o más delitos, por lo que se decidió usar este grupo como muestra de las estadísticas de resultados de la Fiscalía.

De estos 206 fiscales, el 68% está asociado a una sentencia absolutoria en el 50% o menos de los casos en que participó, una situación en principio favorable para la

20 El éxito de los fiscales y fiscalas engloba más elementos que el aquí planteado. Sin embargo, siendo esta una primera aproximación a este tema, se debió restringir el análisis a este indicador.

parte acusatoria. Solo un 9% muestra un bajo nivel de condenas, pues más del 75% de sus casos terminó en absolutorias.

De los fiscales considerados, 90 son hombres (44%) y 116 son mujeres (56%). Ellos reportan una mayor proporción de condenatorias y de absolutorias que ellas. Consecuentemente, cuando el fiscal es de sexo femenino, el sobreseimiento casi duplica el porcentaje que registran los hombres (cuadro 6.3).

### La defensa

El mejor desenlace para una abogada o abogado defensor es, en términos generales, una sentencia absolutoria del imputado al que defiende. Un sobreseimiento también puede ser positivo, dado que evita una condena. Estos son los resultados que se exploraron en este capítulo. Sin embargo, no constituyen la única forma de valorar el éxito; también pueden considerarse otros logros, como una efectiva tutela de derechos durante el proceso, la disminución de los años de condena y el uso de sanciones alternativas a la prisión, entre otros<sup>21</sup>. Esos aspectos no fueron parte de esta investigación, debido a la falta de información cualitativa y sistematizada sobre el trabajo de la DP.

Considerando tanto a los defensores públicos como a los privados, la base de datos utilizada en este estudio cuenta con información de 1.060 personas, de las cuales 347 participaron en el juzgamiento de al menos cuatro delitos. El 60% de estos profesionales tiene un 50% o menos de absolutorias o juicios ganados, y un 19% registra porcentajes de éxito mayores al 75%.

Solamente el 24% de los abogados que han defendido causas relacionadas con cuatro o más delitos son mujeres y no existen diferencias significativas en los resultados por sexo.

## ▮ Cuadro 6.3

### Resultados de la sentencia según el sexo del fiscal<sup>a/</sup>. 2004-2013 (porcentajes)

Sexo <sup>b/</sup>	Sentencia		
	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento
Hombre	46,7	42,2	9,8
Mujer	40,3	40,2	17,9
Total	43,7	41,3	13,6

a/ Fiscales que participaron en la sentencia de cuatro o más delitos.

b/ La sumatoria de los porcentajes no es igual a 100 debido a los casos en los que había faltantes de datos en la variable de decisión final.

Fuente: Fernández et al, 2016.

## Los jueces

En un proceso penal, un juez que condena con mucha frecuencia es considerado más “duro” que uno que tiende a absolver. Los 8.544 juicios registrados en el período de estudio fueron conducidos por 154 jueces, de los cuales 107 juzgaron cuatro o más delitos (54 hombres y 53 mujeres).

En general, poco menos de una cuarta parte de los jueces absuelve a los imputados en el 25% o menos de los casos; el grupo más grande (50%) absuelve entre el 25% y el 50%. Menos del 5% ha dictado absolutoria en el 75% o más de los delitos en los que le ha correspondido administrar justicia. Las diferencias según sexo del operador judicial son poco importantes.

## Indicadores generales de los servicios de defensa penal

El punto de partida para analizar el desempeño de un servicio de defensa penal es el examen de la sentencia en función del tipo de defensor que tuvo la persona imputada. Del total de casos para los cuales se cuenta con información, en el 40% la defensa estuvo a cargo de litigantes privados y el 60% en manos de abogados públicos (cuadro 6.4). La defensa privada muestra una mayor tendencia a la absolutoria, que es casi la mitad de los delitos juzgados, en contraste con un 41% de la defensa pública. En línea con lo anterior, la proporción de condenatorias es menor para la defensa privada (39%) que para la pública (42%).

Estos primeros datos son solo un punto de entrada, del cual no se pueden extraer conclusiones sobre la efectividad de los servicios. Para empezar, es importante reconocer que la defensa pública tiende a concentrarse en causas distintas a las que atienden los servicios privados, situación que impide comparar los resultados globales. Así, en el período bajo análisis los asuntos más defendidos por abogados y abogadas de la DP fueron los delitos contra la autoridad pública (77% en esta categoría) mientras que tres cuartas partes de los delitos contra el honor fueron defendidos por abogados privados (gráfico 6.3).

Considerando el tipo de delito, la composición del conjunto de casos que atienden defensores públicos y privados es similar (gráfico 6.4). Al comparar la importancia relativa de cada figura penal con respecto al total de causas, en la mayoría de estas la diferencia es muy pequeña. Sin embargo, hay una disparidad notable: más de una tercera parte de los asuntos atendidos por los defensores públicos tienen que ver con delitos contra la propiedad,

21 El desempeño de la defensa se puede medir de muchas formas (visitas carcelarias, apelaciones con lugar, número de años de las penas, construcción de prueba en la etapa preparatoria, testigos conseguidos, entre otros). El que se presenta en este Informe es un primer indicador que genera escenarios de comparación entre servicios públicos y privados, y podría ser el punto de partida para otros análisis cualitativos, enfocados en aquellos casos en que se observen desbalances.

### ► Cuadro 6.4

#### Delitos sentenciados por tipo de defensor, según el resultado de la sentencia. 2004-2013<sup>a/</sup>

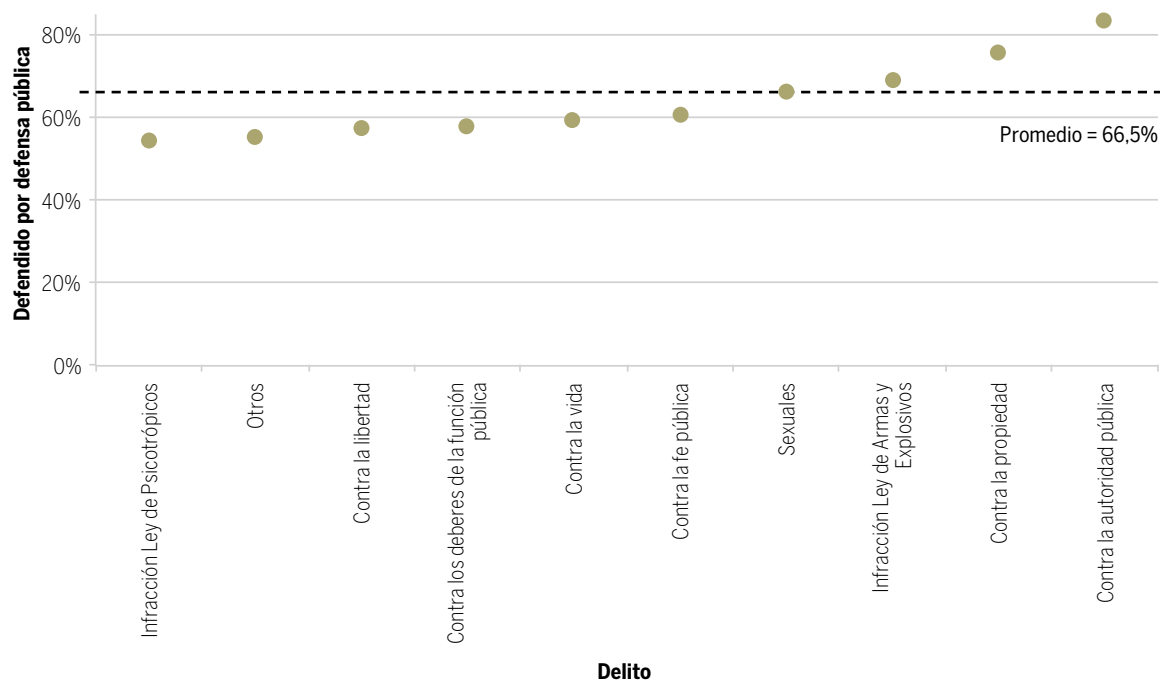
Decisión final	Defensor privado		Defensor público		Total	
	Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje
Absolutoria	1.112	48,9	1.870	41,4	2.982	43,9
Condenatoria	892	39,2	1.897	42,0	2.789	41,0
Sobreseimiento	271	11,9	753	16,7	1.024	15,1
<b>Total</b>	<b>2.275</b>	<b>100,0</b>	<b>4.520</b>	<b>100,0</b>	<b>6.795</b>	<b>100,0</b>

a/ Se excluyen los casos en los que había faltantes de las variables de interés.

Fuente: Fernández et al., 2016.

### ► Gráfico 6.3

#### Proporción de casos atendidos por la Defensa Pública, según tipo de delito



Fuente: Elaboración propia con base en Fernández et al., 2016.

en contraste con menos de una cuarta parte entre los privados (trece puntos porcentuales de diferencia). El resto de las diferencias entre ambos tipos de defensor es menor al 4% (gráfico 6.4).

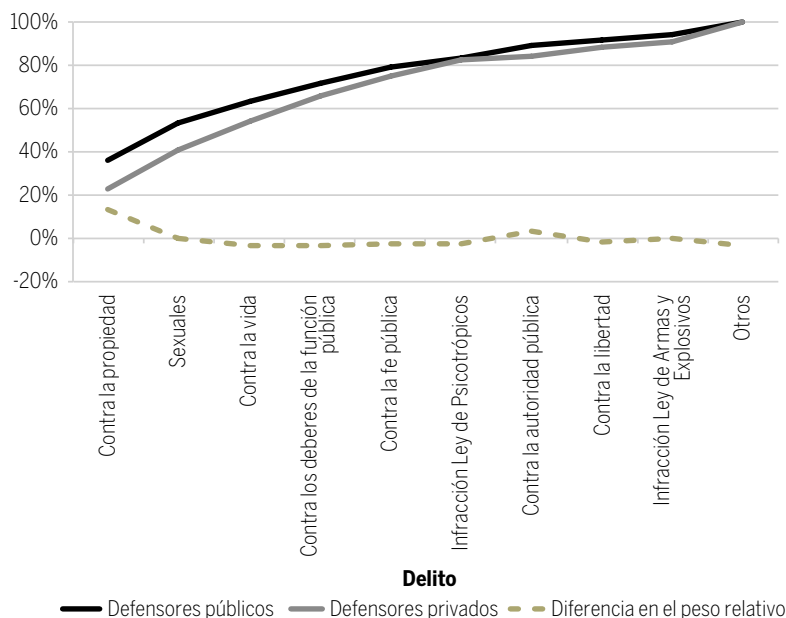
Como se ha dicho, una de las formas –no la única– de valorar de éxito de la defensa es examinar la cantidad de procesos que no finalizaron en condena, es decir, los casos en que el imputado fue absuelto o se desestimó la acusación en su contra. Así, cuanto más baja sea la tasa de condenatorias (y por tanto, más alta la proporción de absolutorias y sobreseimientos) puede suponerse que los

servicios lograron su cometido. Se trata de un indicador indirecto, pues una medición más precisa requeriría estudiar en detalle los expedientes para descartar la influencia de otros factores. Sin embargo, este es un resultado que impacta directamente sobre la libertad de la persona y, por lo tanto, sobre su vida. Es razonable pensar que, en términos generales, las y los defensores buscarán evitar que sus defendidos sean condenados y por lo tanto esta estadística es un indicador de su desempeño.

Una primera constatación es que las tasas de condenatorias, absolutorias y sobreseimientos varían según el

### ► Gráfico 6.4

#### Composición del conjunto de casos atendidos por la defensa pública y la privada, según tipo de delito y diferencia relativa



a/ La cifra corresponde al cociente: número de acciones declaradas "con lugar" dividido entre el número de leyes aprobadas. La línea horizontal indica el promedio de AI declaradas con lugar en el periodo.

Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa y cifras de la Sala Constitucional del Poder Judicial.

### ► Cuadro 6.5

#### Casos que terminan en condena, por figura penal y tipo de defensa (porcentajes)

Figura penal	Condena con defensor público	Condena con defensor privado
Contra la propiedad	49,0	43,5
Sexuales	48,5	42,0
Contra la vida	46,2	50,2
Contra los deberes de la función pública	31,3	36,8
Contra la fe pública	20,7	16,8
Infracción Ley de Psicotrópicos	64,2	63,1
Contra la autoridad pública	27,4	18,5
Contra la libertad	29,5	32,3
Infracción Ley de Armas y Explosivos	32,7	35,4
Otros	21,2	24,4

Fuente: Fernández et al, 2016.

delito. Cuando los casos se relacionan con infracciones a la Ley de Psicotrópicos, alrededor de dos terceras partes de las causas terminan en condenas, independientemente del tipo de defensa. En cambio, en causas relacionadas con delitos contra los deberes de la función pública, la autoridad pública, la libertad y "otros", los defensores, tanto públicos como privados, son mucho más eficaces, pues la proporción de casos que concluyen en condenas se reduce a una tercera parte o menos (cuadro 6.5).

Una segunda constatación son las diferencias en los resultados que consiguen los defensores públicos y los privados según el tipo penal con que se relacione el caso. En general, el éxito del abogado o abogada pública se da en la defensa de delitos contra la vida, infracciones a la Ley de Armas y Explosivos, contra los deberes de la función pública y contra la libertad; estas son las cuatro categorías en las que obtiene las menores tasas de condenatorias para sus clientes. Una manera de observar con más detalle este tema es mediante el examen de la magnitud de las disparidades en las tasas de condenatorias, absolutorias y sobreseimientos, medidas en puntos porcentuales<sup>22</sup>. Los servicios privados parecen ser particularmente menos eficaces que los públicos en casos vinculados a delitos contra la vida y contra la función pública, pues sus tasas de condenatorias superan en cuatro y cinco puntos porcentuales, respectivamente, las de la DP. Otra discrepancia importante es que la tasa de sobreseimientos de los defensores del Estado es muy superior, mientras que los privados logran una tasa de absolutorias mayor (gráfico 6.5).

Una situación distinta se observa en los casos relacionados con los delitos contra la propiedad, en los que los clientes de la DP resultan condenados mucho más a menudo que los que contratan abogados privados. En cambio, estos últimos logran sentencias absolutorias con mucha mayor frecuencia.

Finalmente, cabe anotar que en los tres tipos penales que más atiende un abogado público (el 62% de sus casos tiene que ver con delitos contra la propiedad, sexuales y contra la vida) casi la mitad finaliza en condenatoria.

Un elemento que ayuda a entender los indicadores de desempeño de la defensa penal es el tipo de proceso judicial, es decir, si este es ordinario o abreviado.

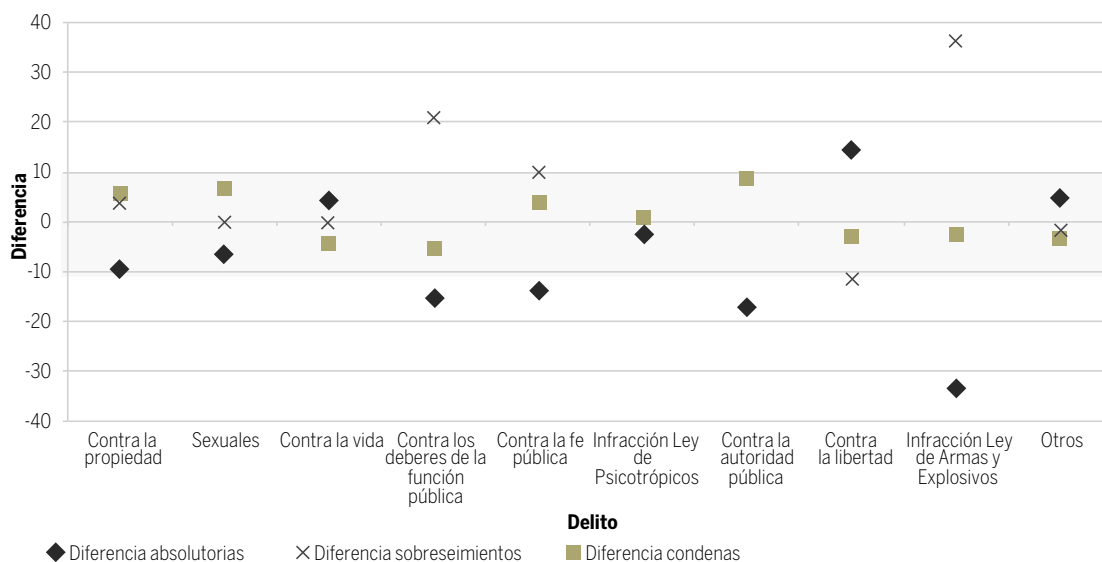
Un proceso abreviado se efectúa cuando existe amplia y robusta evidencia que incrimina al imputado, por lo que este acepta los cargos. Por lo general, este trámite debería culminar en condena, sin importar el tipo de defensor ni otros factores relacionados con el juicio, como

<sup>22</sup> Nótese que este análisis es descriptivo. Es decir, únicamente permite observar comportamientos arregados que no abarcan otras variables relevantes. Por lo tanto, sus resultados son solo un indicio, que debe verificarse por medio de los modelos de regresión que se presentan más adelante.



### Gráfico 6.5

#### Diferencias en las tasas de condenatorias, absolutorias y sobreseimientos entre la defensa pública y la privada, según tipo de delito<sup>a/</sup>



a/ La zona mayor a cero señala que, en el indicador en cuestión, la defensa pública muestra una mayor incidencia que la privada; la zona menor a cero denota lo contrario. La zona en gris indica que las diferencias son iguales o menores a diez puntos porcentuales en uno u otro sentido.

Fuente: Elaboración propia con base en Fernández et al., 2016.

en efecto ocurre: en el período bajo análisis, el 98% de los procedimientos abreviados, defendidos por abogados tanto públicos como privados, finalizó en condenatoria. Los casos en que no fue así son atípicos, aunque sí pueden existir. El 46,5% de los delitos tramitados por esta vía corresponde a delitos contra la propiedad, proporción que se eleva al 54,1% para los defensores públicos y disminuye al 24,9% para los privados (Fernández et al., 2016)<sup>23</sup>.

Al estudiar los servicios de defensa es importante excluir los procesos abreviados pues, si casi todos finalizan con una condena, es claro que en este tipo de casos el defensor o defensora no puede hacer mucho para variar el resultado<sup>24</sup>. No considerarlos permite enfocar el análisis en las causas en que el desempeño del defensor sí puede incidir en el desenlace del juicio.

Del total de procedimientos abreviados que se realizaron en el período 2004-2013, en promedio, el 74% fue atendido por defensores públicos. Por ello se esperaría que la tasa de éxito (no condenatorias) de esos funcionarios mejore significativamente al excluir esa modalidad. De hecho así es: el 39,2% de todos los juicios defendidos por abogados privados finalizó en condena, en comparación con el 42% de los abogados públicos. Cuando se excluyen

### Cuadro 6.6

#### Decisión final en el juicio de un delito, según tipo de proceso y de abogado defensor (porcentajes)

Proceso	Defensor	Absolutoria	Condenatoria	Sobreseimiento	Total
No abreviado	Privado	53,4	33,7	12,9	100,0
	Público	47,0	34,0	19,0	100,0
	Total	49,2	33,9	16,9	100,0
Abreviado	Privado	0,0	99,0	1,0	100,0
	Público	0,9	99,1	0,0	100,0
	Total	0,7	99,1	0,3	100,0
<b>Total</b>		43,9	41,0	15,1	100,0

Fuente: Fernández et al, 2016.

los procesos abreviados, la tasa de condenatorias de los primeros desciende y para los segundos la reducción es mayor, las brechas entre los dos tipos de servicios casi desaparecen (cuadros 6.4 y 6.6).

#### Efecto de la defensa sobre el tipo de proceso penal y su resultado

Las preguntas centrales de esta investigación indagán cuánto influye el servicio de defensa (público

23 Los delitos sexuales (11%), las infracciones a la Ley de Psicotrópicos (10%) y los delitos contra la fe pública (6%) ocupan del segundo al cuarto lugar en importancia en los procesos abreviados atendidos por la DP. En el caso de los abogados privados, el segundo tipo de delito que más resuelven por esta vía son las infracciones a la Ley de Psicotrópicos (20%), seguidas por los delitos contra los deberes de la función pública (14%) y los delitos sexuales (11%).

24 Aunque sí puede incidir en la severidad de la pena.

o privado), sobre el tipo de proceso penal y la sentencia resultante. En particular, interesa examinar si el hecho de que un imputado sea representado por un abogado público aumenta (o disminuye) las probabilidades de que sea absuelto o declarado culpable, o incrementa la probabilidad de un proceso abreviado. Estas cuestiones son relevantes desde el punto de vista del debido proceso y el derecho a una defensa efectiva que en una democracia tienen todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica. Hasta la persona más pobre, sin capacidad para contratar un abogado privado, tiene derecho a una representación legal, provista en este caso por la Defensa Pública. En concreto, el capítulo procura responder dos interrogantes: i) ¿existe relación entre el tipo de abogado que defiende un caso y la probabilidad de que el imputado sea condenado? y ii) la probabilidad de que un abogado defensor participe en procesos abreviados, ¿es distinta según este sea público o privado?

Para cada una de estas preguntas se plantea una hipótesis, cuyos fundamentos e implicaciones se discuten en esta sección. Como se indica en el anexo 1, el análisis estadístico es de tipo exploratorio: más que probar una teoría, pretende obtener resultados preliminares que pueden dar pie a estudios más específicos. No se califica la elección de un proceso abreviado como positiva o negativa; solamente se busca determinar cómo influye el tipo de defensor en esa escogencia. Este trabajo se basa en el empleo de modelos de regresión logística multinomial, mediante los cuales se estimaron dos ecuaciones, para modelar cada una de las hipótesis planteadas<sup>25</sup>.

### Efectos sobre la escogencia del proceso penal: ordinario o abreviado

El tipo de proceso penal por medio del cual se juzga, ordinario o abreviado, es un tema importante. Debe recordarse que, al someterse a un proceso abreviado, el acusado acepta los cargos de inmediato, para obtener una pena mucho menor que si los rechazara, decidiera ir a juicio y, al final, perdiera el caso. En teoría, esta decisión depende únicamente de los hechos: si la evidencia en contra del imputado es clara y contundente, es más probable que opte por esa vía. El juez debe avalar que los hechos aceptados coinciden con la prueba disponible y rechazar cualquier solicitud que no reúna los requisitos legales correspondientes. Por ello la decisión de abreviar no debería depender del defensor o, lo que es lo mismo, no debería existir correlación entre el tipo de defensor y el tipo de proceso. Un hecho de mucha relevancia es que los procesos abreviados son un buen indicador de la

cantidad de casos con abundante evidencia en contra que concentran los defensores.

Como se mencionó en la sección anterior, en el 98% de los procesos abreviados la persona imputada es hallada culpable, mientras que en los ordinarios la tasa de condenatoria es mucho menor y, por tanto, la probabilidad de ser absuelto o sobreseído es significativamente más alta.

### Hipótesis 1: Decisión de abreviar el proceso no está asociada al tipo de defensa

La hipótesis nula (que se esperaría no rechazar) es que la decisión de abreviar el proceso no está asociada al tipo de defensa. La hipótesis refiere, pues, a la relación entre el tipo de defensor (público o privado) y el tipo de proceso (abreviado u ordinario). Este último es la variable dependiente.

Si esta hipótesis nula se rechazara y emergiera una asociación positiva entre defensor público y cantidad de procesos abreviados, tal hallazgo sería el punto de partida para futuras investigaciones orientadas a encontrar las razones.

Además de evaluar si el tipo de defensor explica en alguna medida la probabilidad de que un proceso penal se abrevie, el análisis estadístico examina si esa misma probabilidad coincide con una caída drástica en los procesos abreviados (por lo general asociados, al menos en una alta proporción, a delitos flagrantes) según el tipo de abogado. Esta medición se puede realizar porque, con la creación de los tribunales de flagrancia en 2008, el promedio de casos abreviados descendió de manera considerable.

Los relativamente novedosos tribunales de flagrancia surgieron como respuesta del Poder Judicial ante el aumento de la inseguridad ciudadana y las demandas sociales por un desempeño más eficaz del sistema de administración de justicia. Esta iniciativa se impulsó como plan piloto para el Segundo Circuito Judicial de San José en octubre de 2008, con el objetivo de brindar soluciones rápidas a los casos penales de simple investigación. Ello condujo a una reforma legal que incorporó un procedimiento expedito para el trámite de delitos flagrantes. Los resultados de la aplicación de este mecanismo no son analizados en esta investigación; solo se toma su año de inicio como una variable de control para el análisis de los datos (“preflagrancia” y “posflagrancia”).

Como era previsible, a partir de 2008 los registros de la base de datos tienen cada vez menos información de procedimientos abreviados: el promedio de sentencias por delitos sometidos a ese tipo de procesos cayó de 94,8

<sup>25</sup> Tal como se detalla en la sección “Metodología” y los anexos de este capítulo, este tipo de modelos únicamente permite identificar asociaciones entre variables, no relaciones de causalidad entre ellas. Para afirmar lo segundo se requiere profundizar por medio de otros métodos y técnicas de investigación.

en el período 2004-2007, a 61,2 entre 2008 y 2013. En los casos atendidos por las y los defensores públicos la cifra pasó de 73,0 a 43,5<sup>26</sup>.

Por lo anterior, es relevante responder a la siguiente pregunta: a partir del 2008, cuando se dejó de procesar delitos flagrantes, ¿el “efecto tipo de defensor” se mantuvo o bajó? Ese tema se discute en detalle en la siguiente sección.

### Resultados: Probabilidad de abreviar fue mayor en la Defensa Pública antes de 2008

El análisis que se reseña en este apartado se basó en la revisión de los casos tramitados por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, antes y después de la reforma legal de 2008. La finalidad de ese ejercicio fue observar la significancia y la dirección del efecto de una serie de factores sobre la probabilidad de que se lleven a cabo procesos abreviados. Se determinó que hay dos variables que disminuyen la probabilidad de abreviar: la nacionalidad del imputado y los años de experiencia del fiscal. Además, tras la creación de los tribunales de flagrancia, aumentó de cinco a nueve el número de facto-

res asociados positivamente a la posibilidad de abreviar (cuadro 6.7).

Para interpretar mejor los resultados, es necesario examinar la razón de probabilidades (*odds ratio*) y la magnitud de los efectos marginales. El análisis revela que, antes de 2008, si el caso era defendido por un abogado público la probabilidad de que el proceso fuese abreviado era 1,1 veces más alta que si el representante legal era un abogado privado (véanse las tres columnas bajo el título “OR (intervalo al 95%)” a la izquierda del cuadro 6.8). En este caso, el intervalo de confianza de la razón de probabilidades es estadísticamente significativo al nivel del confianza del 95%. Aunque el efecto marginal no es elevado (menor a 1%), los resultados del modelo de regresión muestran que los defensores públicos atendían procesos abreviados en mayor medida que los privados (cuadro 6.8).

En cambio, para el modelo estimado con datos del 2008 o posteriores, el mismo *odds ratio* o razón de probabilidades es no significativo. Es decir, en las sentencias emitidas en 2008 o después, varió la proporción de

## ► Cuadro 6.7

### Factores asociados a la probabilidad de abreviar un proceso judicial

Variable	Efecto en la probabilidad de abreviar	
	Antes del 2008	2008 o posterior
Delitos		
Contra la propiedad	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Sexuales	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Contra la vida	Sin efecto	Sin efecto
Contra los deberes de la función pública	Sin efecto	<b>Aumenta</b>
Contra la fe pública	Sin efecto	<b>Aumenta</b>
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	Sin efecto	<b>Aumenta</b>
Contra la autoridad pública	Sin efecto	Sin efecto
Contra la libertad	Sin efecto	Sin efecto
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	Sin efecto	Sin efecto
Tribunal colegiado	Sin efecto	Sin efecto
Imputado extranjero	<b>Disminuye</b>	<b>Aumenta</b>
Imputado mujer	Sin efecto	Sin efecto
Víctima mujer	Sin efecto	Sin efecto
Víctima otro <sup>a/</sup>	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Defensor público	<b>Aumenta</b>	Sin efecto
Defensor mujer	Sin efecto	<b>Aumenta</b>
Años de experiencia del defensor	Sin efecto	Sin efecto
Años de experiencia del fiscal	<b>Disminuye</b>	<b>Disminuye</b>
Fiscal mujer	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Años de experiencia del juez	Sin efecto	Sin efecto
Juez mujer	Sin efecto	Sin efecto

a/ La categoría “víctima otro” se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

Fuente: Fernández et al., 2016.

26 Estos cálculos solo incluyen los casos en que todas las variables de interés estaban completas.

procesos abreviados defendidos por un abogado público, de modo tal que estos pasaron a ser atendidos indistintamente por defensores públicos y privados.

Así pues, si se asume que antes de 2008 los delitos flagrantes estaban incluidos en la categoría de proceso abreviado, se tiene un indicio de que en esa época los delitos flagrantes eran atendidos en mayor medida por los abogados públicos, pero una vez que se crearon los tribunales de flagrancia, la cantidad de procesos abreviados se redujo considerablemente para la DP, lo que incluso eliminó la diferencia entre defensores públicos y privados en el uso de estos procesos.

Hay otras variables que influyen en el tipo de juicio y que también muestran un cambio antes y después del año 2008. Por ejemplo, en los delitos contra los deberes de la función pública y contra la fe pública, antes de 2008 no existían diferencias en el tipo de proceso, pero después de esa fecha empezó a ser más frecuente el trámite abreviado. Lo mismo puede decirse de los imputados extranjeros, que después de 2008 muestran mayor propensión a someterse a procesos abreviados.

En la actualidad hay cinco tipos de delitos que se

asocian con fuerza a la abreviación del proceso y que tienen grandes efectos marginales: los delitos sexuales, contra la fe pública, contra los deberes de la función pública, infracciones a la Ley de Psicotrópicos y contra la propiedad. En estos casos las probabilidades de acogerse a un proceso abreviado son superiores a las de las otras figuras penales (gráfico 6.6).

### Discusión de la hipótesis 1

Así como, en teoría, el tipo de defensor no afecta la probabilidad de condena de un imputado, tampoco debe influir en la propensión a que un delito se procese de forma abreviada. Solamente la prueba, valorada por el juez o jueza, puede determinar tal resultado. Sin embargo, en esta investigación se encontró que la probabilidad de que un proceso penal termine por la vía abreviada (que implica la condena del imputado la mayoría de las veces, tras la aceptación de los cargos) sí estuvo asociada a la participación de la DP en el período anterior a 2008, y que todavía hoy se emplea con más frecuencia en asuntos relacionados con infracciones a la Ley de Psicotrópicos y delitos sexuales y contra la fe pública.

## ► Cuadro 6.8

### Resultados del modelo de regresión logística sobre el tipo de proceso judicial

Variable	Periodo: Antes de 2008				Periodo: 2008 o posterior					
	OR <sup>a/</sup> (intervalo al 95%)			Significancia <sup>b/</sup>	Efecto marginal	OR <sup>a/</sup> (intervalo al 95%)			Significancia <sup>b/</sup>	Efecto marginal
	Inferior	Media	Superior			Inferior	Media	Superior		
Contra la propiedad	3,342	6,743	15,186	*	6,8%	3,366	5,592	9,543	*	4,2%
Sexuales	6,328	14,942	38,440	*	17,2%	11,129	23,713	52,495	*	17,2%
Contra la vida	0,315	0,800	2,094			0,796	1,597	3,176		
Contra los deberes de la función pública	0,149	0,583	1,935			1,222	2,174	3,923	*	1,6%
Contra la fe pública	0,732	2,185	6,444			5,020	10,271	21,531	*	9,8%
Infracción Ley de Psicotrópicos	37,606	97,841	276,1			9,449	20,402	45,722	*	20,0%
Contra la autoridad pública	0,489	1,121	2,750			0,224	0,564	1,291		
Contra la libertad	0,722	2,046	5,813			0,942	2,424	5,864		
Infracción Ley de Armas y Explosivos	0,349	1,052	3,061			0,461	1,216	2,965		
Tribunal colegiado	0,005	0,010	0,017			0,003	0,005	0,009		
Imputado extranjero	0,363	0,609	0,988	*	-1,0%	1,394	2,150	3,292	*	1,6%
Imputado mujer	0,622	0,955	1,445			0,485	0,793	1,273		
Víctima mujer	0,820	1,208	1,778			0,839	1,334	2,123		
Víctima otro <sup>c/</sup>	1,011	1,452	2,091	*	0,9%	1,393	2,076	3,122	*	1,1%
Defensor público	1,020	1,107	1,202	*	0,3%	0,536	0,774	1,118		
Defensor mujer	0,919	1,262	1,728			1,016	1,400	1,929	*	0,5%
Años experiencia defensor	0,973	0,996	1,020			0,971	0,992	1,012		
Años experiencia fiscal	0,916	0,937	0,958	*	-0,2%	0,892	0,919	0,946	*	-0,1%
Fiscal mujer	1,163	1,559	2,095	*	1,1%	1,369	1,851	2,508	*	0,9%
Años experiencia juez	0,988	1,018	1,050			0,964	0,990	1,016		
Juez mujer	0,630	0,839	1,118			0,588	0,800	1,087		

a/OR: odds ratio o razón de probabilidades.

b/ Los asteriscos corresponden a odds ratio significativos.

c/ La categoría "víctima otro" se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

Fuente: Fernández et al., 2016.

De forma muy interesante, el proceso abreviado deja de estar asociado al tipo de defensa legal (pierde su significancia estadística) luego de la creación de los tribunales de flagrancia. La mayor propensión de los defensores públicos a abreviar los procesos antes de la reforma, podría explicarse por la alta carga de casos con sólida evidencia en contra que debían gestionar estos funcionarios. Cabe recordar que a nadie se le puede negar el derecho a la defensa, es decir, que el personal de la DP no puede seleccionar los casos que atiende, como sí ocurre en la práctica privada. Ante este panorama, los procesos abreviados son un recurso para obtener un juicio con una condena menor. Esta hipótesis es razonable en vista de que después de 2008, cuando bajó el promedio de procesos abreviados (posiblemente relacionados con delitos flagrantes) desapareció la asociación entre el tipo de defensor y la probabilidad de abreviar. Sin embargo, esta explicación debe estudiarse más a fondo y podría coexistir con otras hipótesis.

Otra explicación podría ser, por ejemplo, que los abogados públicos emplean con más frecuencia este recurso como estrategia para administrar la elevada carga de trabajo que tienen, o para balancear la dificultad de los casos que reciben. Sin embargo, preliminarmente esta hipótesis no tiene fundamento, porque el volumen de trabajo de las y los defensores públicos ha ido en aumento, mientras que la probabilidad de abreviar los procesos es igual a la de los litigantes privados.

Y finalmente, otra explicación podría ser el incentivo que representa para los defensores privados que el proceso no se abrevie, ya que de esta forma el tiempo dedicado a cada caso es mayor y, por ende, sus honorarios se incrementan.

### Efectos sobre los resultados del juicio penal

#### Hipótesis 2: Defensa Pública se asocia a una mayor probabilidad de condena

En la segunda hipótesis, la literatura especializada aporta evidencia de una relación entre el tipo de defensor y el resultado final de un juicio. En concreto, las sentencias en causas defendidas por abogados públicos se asocian, en algunos casos, a una mayor probabilidad de condenatoria o, lo que es lo mismo, de perder el caso<sup>27</sup>.

Si no se rechaza la segunda hipótesis, habría evidencia de una asociación entre el resultado del juicio y el tipo de abogado. En cuyo caso las causas y efectos de esta brechas deberán ser investigados detalladamente por las implicaciones que tiene para el acceso a la justicia de per-

### Gráfico 6.6

#### Efecto marginal sobre la probabilidad de abreviar un proceso judicial, según variable. Año 2008 o posterior



a/ La categoría "víctima otro" se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

Fuente: Fernández et al., 2016

sonas con menor nivel socioeconómico.

El modelo 2 evalúa la segunda hipótesis, según la cual existe correlación entre el tipo de abogado que defiende un caso judicial (público o privado) y el resultado final del proceso (condena o absolución).

#### Resultados: La Defensa Pública tiene mayores tasas de condenatoria en cinco grupos de delitos

El modelo desarrollado se probó para garantizar su pertinencia, es decir, se demostró un buen ajuste de los datos (para más detalle véase el anexo 2, al final del capítulo). Se analizaron los efectos de las variables para dos probabilidades, a saber: i) condena versus absolutoria (*logito 1*) y ii) sobreesimimiento versus absolutoria (*logito 2*). En la segunda el modelo tiene una mayor posibilidad de discriminación.

En el análisis de mayor interés (condena versus absolutoria), cinco de las nueve variables de control resultaron ser altamente significativas. En este caso, la nacionalidad del acusado, si este es mujer y si el tribunal es colegiado, disminuyen las probabilidades de condena.

En la interacción entre el tipo de defensor y el tipo de delito, cinco de las nueve variables mostraron significancia estadística y un efecto de asociación positivo, mientras que para imputados extranjeros y

27 También con penas de prisión más largas, aspecto que por falta de datos no se tomó en cuenta en esta investigación.

mujeres, la probabilidad de condenatoria es más baja (cuadro 6.9). Por su parte, cuando se analiza la probabilidad de ser sobreseído, la conformación del tribunal (colegiado) y si una mujer es la acusada inciden negativamente; en cambio, la nacionalidad del acusado y si la juez es mujer aumentan las probabilidades de sobreseimiento.

El cuadro 6.10 permite observar la magnitud de los efectos de las distintas variables sobre el tipo de sentencia, mediante el examen de la razón de probabilidades y los efectos marginales. En esta parte el análisis se centra en la probabilidad de que el imputado sea condenado, aunque la interpretación de los resultados en la probabilidad de ser sobreseído es similar.

En el caso de la nacionalidad, el *odds ratio* es de 0,715, lo cual quiere decir que un imputado extranjero tiene una probabilidad menor de ser condenado que uno costarricense. El efecto marginal indica que la probabilidad de que un proceso finalice en condenatoria si el individuo es extranjero se reduce en un 9% comparado con una persona de las mismas características, pero nacional. Cuando se examina la magnitud de los coeficientes de los *odds ratio* en los límites superiores e inferiores del intervalo al 95% de confianza, se nota que estos son distintos a 1, lo cual permite concluir que la relación es estadísticamente significativa.

El efecto del sexo del acusado puede interpretarse de

manera similar: manteniendo las demás características constantes, la probabilidad predicha de que una mujer sea condenada es un 4,6% menor que en el caso de un hombre.

Cuando la víctima del delito no es ni hombre ni mujer, sino una entidad que no es una persona física (en casos de delitos contra la administración pública o contra una institución, por ejemplo), la razón de probabilidades es de 1,41. Esto quiere decir que la probabilidad de condena es poco más de un 40% más alta que cuando la víctima es un hombre (la categoría base de la variable “víctima”). En otras palabras, manteniendo constante el resto de características del modelo, cuando la víctima no es una persona física la probabilidad de que el acusado sea condenado aumenta en un 7,5% con respecto a otro delito cuya víctima es un hombre.

Finalmente, para responder a la hipótesis fue necesario un análisis especial que consideró las diferencias de resultados obtenidos por abogados públicos y privados al defender un mismo tipo de delito. Con base en las sentencias condenatorias se buscó determinar, por ejemplo, si en acusaciones de delitos contra la propiedad, hace diferencia o no ser representado por un defensor público.

Este análisis requirió incluir una “interacción” de factores explicativos, lo que en este caso significa que la variable “tipo de defensor” fue incorporada al modelo

## ► Cuadro 6.9

### Factores asociados a la decisión final de una sentencia

Variable	Efecto en la probabilidad	
	Condenatoria	Sobreseimiento
Tribunal colegiado	<b>Disminuye</b>	<b>Disminuye</b>
Imputado extranjero	<b>Disminuye</b>	<b>Aumenta</b>
Imputado mujer	<b>Disminuye</b>	<b>Disminuye</b>
Víctima mujer	Sin efecto	Sin efecto
Víctima otro <sup>a/</sup>	<b>Aumenta</b>	Sin efecto
Años de experiencia del defensor	Sin efecto	Sin efecto
Años de experiencia del fiscal	Sin efecto	Sin efecto
Fiscal mujer	Sin efecto	Sin efecto
Juez mujer	Sin efecto	<b>Aumenta</b>
Tipos de delitos defendidos por defensores públicos		
Contra la propiedad	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Sexuales	<b>Aumenta</b>	Sin efecto
Contra la vida	Sin efecto	Sin efecto
Contra los deberes de la función pública	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Contra la fe pública	<b>Aumenta</b>	<b>Aumenta</b>
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	Sin efecto	Sin efecto
Contra la autoridad pública	<b>Aumenta</b>	Sin efecto
Contra la libertad	Sin efecto	Sin efecto
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	Sin efecto	<b>Aumenta</b>

a/ La categoría “víctima otro” se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

Fuente: Fernández, et al., 2016.

## ► Cuadro 6.10

### Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre la decisión final de la sentencia

Variable	Logito 1 (condenatoria =1)					Logito 2 (sobreseimiento =1)				
	OR <sup>a/</sup> (intervalo al 95%)			Significancia <sup>b/</sup>	Efecto marginal	OR <sup>a/</sup> (intervalo al 95%)			Significancia <sup>b/</sup>	Efecto marginal
	Inferior	Media	Superior			Inferior	Media	Superior		
Tribunal colegiado	0,284	0,326	0,373	*	-27,7%	0,180	0,216	0,258	*	-27,4%
Proceso abreviado										
Imputado extranjero	0,590	0,715	0,867	*	-8,8%	1,096	1,382	1,744	*	3,2%
Imputado mujer	0,629	0,762	0,922	*	-4,6%	0,337	0,447	0,593	*	-8,8%
Víctima mujer	0,938	1,109	1,312			0,722	0,924	1,182		
Víctima otro <sup>c/</sup>	1,216	1,413	1,643	*	7,5%	0,857	1,056	1,302		
Años experiencia defensor	0,378	0,608	0,978			0,446	0,719	1,158		
Años experiencia fiscal	0,988	0,996	1,004			1,034	1,047	1,059		
Fiscal mujer	0,964	0,973	0,983			1,033	1,046	1,059		
Juez mujer	0,937	1,052	1,181			1,334	1,577	1,865	*	8,7%
Tipo de delito defendido por defensor público <sup>d/</sup>										
Contra la propiedad	1,212	2,045	3,451	*	17,4%	1,442	2,540	4,476	*	15,3%
Sexuales	1,254	2,143	3,660	*	18,9%	0,680	1,968	5,697		
Contra la vida	0,748	1,334	2,377			0,881	1,733	3,412		
Contra los deberes de la función pública	1,007	1,826	3,312	*	12,0%	3,990	8,880	19,763	*	42,0%
Contra la fe pública	1,445	2,836	5,566	*	26,0%	1,197	2,270	4,306	*	12,8%
Infracción a la Ley de Psicotrópicos	0,816	1,572	3,028			na	na	na		
Contra la autoridad pública	1,009	2,483	6,110	*	21,6%	0,796	2,335	6,852		
Contra la libertad	0,656	1,423	3,086			0,153	0,441	1,272		
Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	0,929	2,362	6,007			4,548	22,871	115,022	*	62,8%

a/OR: *odds ratio* o razón de probabilidades.

b/ Los asteriscos corresponden a *odds ratio* significativos.

c/ La categoría “víctima otro” se refiere a víctimas que no son personas físicas, sino entidades jurídicas como empresas e instituciones.

d/ Para los modelos de regresión en los que se incluyen interacciones de variables, es imprescindible incluir en el modelo de regresión la interacción de las dos variables de interés (en este caso, tipo de defensor multiplicado por tipo de delito) más los otros diez factores por separado que componen dicha interacción (tipo de defensor y los nueve tipos de delitos). Para efectos de facilitar la comprensión de los resultados es importante tener en cuenta que lo correcto es interpretar el coeficiente de la interacción y no el coeficiente de las variables individuales. Por esta razón, en la tabla de *odds ratios* únicamente se muestran las razones de probabilidades de las interacciones.

Fuente: Fernández et al., 2016.

mediante una multiplicación con la variable “tipo de delito”. Es decir, el efecto de las distintas figuras penales sobre el resultado del juicio no se estudió de manera separada, viendo por aparte el efecto de cada tipo de infracción y de defensor (público o privado), sino que se examinó el efecto simultáneo de ambas variables.

Los coeficientes estimados de interacciones requieren una interpretación más cuidadosa pero, en general, el exponencial del coeficiente propio de la interacción corresponde a la división de dos razones de probabilidades (*odds ratio* del tipo de delito cuando el defensor es público, sobre la razón de probabilidades del mismo tipo de delito cuando el defensor es privado).

Al analizar el efecto de la interacción de la variable “tipo de defensa” multiplicada por “tipo de delito”, sobre la tasa de sentencias condenatorias, se encontró que la razón de probabilidades de que un delito contra la propiedad finalice en condenatoria cuando el defensor

es público es dos veces mayor que el *odds ratio* de que el mismo delito culmine con una condena cuando el defensor es privado. En términos del efecto marginal, cuando un defensor público se involucra en la defensa de un delito contra la propiedad, la probabilidad de condenatoria se eleva en un 17,4% con respecto a un defensor privado (gráfico 6.7).

En los delitos sexuales, contra los deberes de la función pública, contra la fe pública y contra la autoridad pública, la razón de probabilidades es también cercana a 2 (es decir, el *odds ratio* de que esos delitos finalicen en condenatoria se duplica cuando el defensor es público) y los efectos marginales son de 18,9%, 12,0%, 26% y 21,6%. Para estas cinco figuras penales (incluyendo los delitos contra la propiedad), en general, se puede concluir que es más probable que el juicio culmine en condenatoria si es defendido por un abogado público.

La estimación del *logito* 1 del modelo (condenatoria

versus absolutoria) muestra nueve efectos estadísticamente significativos para explicar las diferencias en la decisión final de una sentencia (gráfico 6.7). Los juicios en cinco tipos de delitos son más propensos a terminar en condenatoria cuando el abogado defensor es público. Por otra parte, que el tribunal sea colegiado o que el imputado sea una mujer o una persona extranjera disminuye esa probabilidad.

Es importante indicar, además, que tres de los delitos identificados como significativos son también las tres figuras penales en las que más abrevia un abogado público. Por ello, se examinó el efecto del tipo de proceso sobre la tasa de condenatoria<sup>28</sup>. Cuando se controla por el tipo de proceso, los resultados antes comentados se mantienen, aunque los efectos marginales varían ligeramente.

Al realizar la estimación de este modelo antes y después del año 2008, no se encontraron evidencias significativas de un cambio en los resultados obtenidos por las y los defensores, por lo cual solo se muestra el modelo general, que abarca todo el período y no se realiza la distinción entre “preflagrancia” y “posflagrancia”. Estos hallazgos sugieren algo importante: que la mayor probabilidad de condena asociada al tipo de defensor no pa-

rece estar vinculada a la hipótesis de que los abogados públicos atienden la gran mayoría de delitos flagrantes, pues cuando se elimina este tipo de delitos después de 2008 los resultados no cambian significativamente.

En los términos planteados por la hipótesis acerca de la relación entre tipo de defensa y tipo de sentencia, no se rechaza la hipótesis nula de que la decisión final del juicio de un delito no está correlacionada con el tipo de abogado o, lo que es lo mismo, se encuentra evidencia de asociación entre el desenlace de un proceso penal y el tipo de defensor, en ciertos delitos.

Finalmente, al interpretar los resultados del modelo en relación con el segundo *logito* (sobreseimiento versus absolutoria) se encontró que hay diferencias estadísticamente significativas en ocho variables (gráfico 6.8). En cuatro tipos de delitos existe una clara tendencia a que, si el defensor es público, el juicio finalice en sobreseimiento, comparado con sentencias absolutorias. Estos son: infracciones a la Ley de Armas y Explosivos, delitos contra los deberes de la función pública, contra la fe pública y contra la propiedad. Este hallazgo requerirá de investigación a futuro, por cuanto resulta relevante profundizar en las causas de sobreseimiento -que son muy acotadas en esta etapa del proceso judicial- para conocer cómo se aplica este tipo de terminación en ese tribunal, por ejemplo en delitos tan específicos como los delitos contra los deberes de la función pública.

Un resultado interesante es que el sexo del juez resultó ser una variable estadísticamente significativa: cuando es mujer, la probabilidad de obtener un sobreseimiento (por sobre absolutoria) es un 8,7% mayor que cuando es hombre. El tribunal colegiado también disminuye la probabilidad de que el delito finalice en sobreseimiento, al igual que si el imputado es mujer.

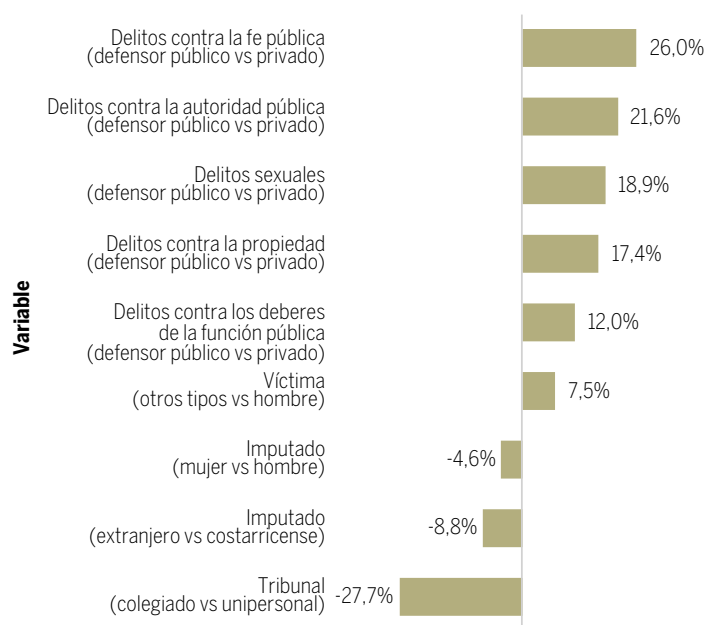
### Discusión de la hipótesis 2

Los resultados comentados en el acápite anterior sugieren que, para ciertos delitos, el asesoramiento de un abogado o abogada pública es una causa de variación positiva en la probabilidad de que un sospechoso sea condenado penalmente, según la evidencia observable en las sentencias emitidas por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José entre 2004 y 2013.

Esta brecha no es generalizada, sino que se registra en cinco de nueve categorías de delitos, que abarcan el 70% de las figuras penales incluidas en la base de datos que se utilizó para este estudio. La diferencia en la probabilidad de condenatorias es de un 26% más en los delitos contra la fe pública, de alrededor de un 20% en los delitos contra la autoridad y sexuales, mientras que en los delitos contra la función pública es de solo 12%.

### ► Gráfico 6.7

#### Efecto marginal sobre la condenatoria de un delito, según tipo de variable



Fuente: Fernández et al., 2016

<sup>28</sup> Los resultados no se muestran en los cuadros 6.9 y 6.10 debido a que, por definición, esta variable presenta una elevada multicolinealidad con la variable dependiente.



Una implicación de este hallazgo preliminar es la eventual afectación que ello puede significar para las personas de menores ingresos, los principales clientes de la DP, especialmente si son acusados por los delitos de las categorías que registran las probabilidades más altas de condena, en comparación con las personas que tienen la capacidad de contratar servicios privados. Esta posible situación amerita investigaciones futuras para determinar su alcance real.

Una posible explicación es que las y los defensores públicos reciben muchos casos por delitos que, dada su naturaleza, son fáciles de condenar, pues se cometen en público o en propiedad privada. Por ejemplo, en la DP son usuales los procesos por robos y hurtos, que parecieran ser cometidos por personas de bajos ingresos, quienes por lo general necesitan que el Estado les provea un abogado. Si bien es razonable pensar que los acusados representados por la DP tienden a ser procesados con más frecuencia por delitos asociados a personas de escasos recursos, como los robos y hurtos, en el análisis estadísticos se incorporaron variables para aislar el efecto que puede tener el tipo de delito sobre la sentencia (es decir, la variación derivada de la naturaleza del delito). El principal hallazgo es que la mayor probabilidad de condena de quienes tienen un defensor público se mantiene.

Otro argumento posible y válido es que la DP recibe muchos casos de delitos flagrantes, es decir, delitos cuya comisión ha sido comprobada personalmente por la autoridad, de modo que es mucho más fácil demostrar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado. De ser así, es previsible que los defensores públicos estén en desventaja frente a los abogados privados.

Es cierto que las defensoras y defensores públicos acumulan muchos casos como los comentados, y prueba de esto es que los procesos abreviados son muchos más frecuentes entre ellos. De ahí que la variable “tipo de proceso” sea clave para el análisis, pues distingue entre juicios ordinarios y abreviados. Estos últimos son precisamente un recurso que tiene el acusado que enfrenta mucha prueba en su contra (como sucede en los delitos flagrantes), pues al aceptar los cargos recibe una pena menor a la que obtendría en un juicio ordinario, si así lo dispone el juez. Se trata, pues, de una herramienta a disposición de la defensa, que puede permitirle el logro de un mejor resultado.

Al utilizar esa variable para controlar el efecto de una alta concentración de delitos flagrantes entre los defensores públicos, la mayor probabilidad de condena se mantiene. De forma muy reveladora, el chance persiste incluso después de 2008, cuando se redujo la frecuencia de ese tipo de delitos tras la creación de los tribunales de flagrancia, aunque los tamaños del efecto varían ligeramente.

## ► Gráfico 6.8

### Efecto marginal sobre el sobreseimiento de un delito, según tipo de variable



Fuente: Fernández et al., 2016

Todos estos hallazgos son indicios encaminados hacia la tesis de que, en ciertos delitos –que conforman la mayor parte de su carga laboral–, la defensa encomendada a abogados públicos aumenta la probabilidad de condena del acusado, en comparación con los defensores privados, y que ese aumento no parece ser explicado por la alta concentración de trabajo de la DP en ciertos tipos de delitos, ni por la relativamente alta proporción de casos de flagrancia entre sus clientes.

Existe una tercera posibilidad para explicar la desventaja de las y los defensores públicos. Puede darse un “sesgo de selección”, es decir, que los abogados privados solamente acepten los casos fáciles de ganar, una decisión que el defensor público no puede tomar dado que los casos le son asignados (no los elige). Aunque esta situación es factible, los datos con que se cuenta, tanto en el Poder Judicial como en el Programa Estado de la Nación, son insuficientes para investigarlo.

En tal sentido, este Informe llama la atención sobre la carencia de datos acerca de la carga de trabajo por defensor (como se mencionó, en la DP no se individualiza por persona, sino por plaza). Asimismo, la falta de información sobre variables relevantes en los procesos penales es un impedimento serio para profundizar en diversas líneas investigativas abiertas tras este estudio.

Finalmente, se examinó la probabilidad de sobreseimiento según el defensor. En este caso, cuatro figuras penales muestran una clara probabilidad de finalizar en sobreseimiento, comparado con la absolutoria, cuando el abogado es público. Este resultado es positivo desde el punto de vista de la intervención de la DP, pues si bien un sobreseimiento puede no responder a habilidades del abogado (como cuando el imputado muere), en algunos

casos sí implica negociaciones que evitan que el acusado vaya a prisión, como cuando se da una reparación integral del daño. Es claro, entonces, que los defensores públicos son más propensos que los privados a obtener esta salida.

# Metodología

## Fuente de información

La principal fuente de información de este capítulo es la base de datos de sentencias dictadas por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Esta base cuenta con información parcial o total de 11.183 delitos, cuyas resoluciones fueron emitidas entre 2004 y 2013. En 10.785 de ellas (96,4%) se tiene registro de la decisión final: absoluta, condenatoria o sobreseimiento. Sin embargo, en otras variables de interés no hay datos suficientes para aprovechar esos 10.785 casos con fallo consignado. Después de múltiples depuraciones, se logró completar variables clave para 6.795 delitos, los cuales se utilizaron como insumos para los modelos estadísticos.

Esta es una fuente inédita, que no existe como tal en ninguna dependencia del Poder Judicial. Su construcción fue realizada por un grupo de profesionales en Ciencias Sociales, a partir de aproximadamente 8.000 sentencias archivadas en formato digital que tenía en custodia el citado Tribunal, y que fueron entregadas a los investigadores previa autorización del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia y bajo el compromiso de no revelar información personal de víctimas e imputados.

La construcción de la base de datos inició en 2012 y se requirieron tres años para digitar todas las sentencias del período 2004-2011. A finales de 2015 comenzó el proceso de depuración de los registros. Debido a que en la mayoría de los casos la información de los expedientes era escasa o imprecisa, se recurrió a controles cruzados para completar, en la medida de lo posible, los datos faltantes. Aun así, no se logró llenar los vacíos en todos los casos, como se comentará más adelante. En el proceso de depuración también se agregaron más sentencias, para incluir información hasta el 2013.

Con el apoyo del Programa Estado de la Nación, se pudo concluir la depuración utilizando los expedientes en formato digital que tiene el Poder Judicial. En esta etapa se identificaron varios problemas de consistencia de la base de datos, a saber:

- ▮ La falta de estandarización de los datos incluidos en las sentencias producía muchísimas celdas vacías, entre ellas la correspondiente a la variable principal de esta investigación, que es el tipo de defensor. Este es un dato que no se acostumbra registrar.
- ▮ Las sentencias electrónicas, que constituyen la fuente primaria, tienen algunos registros incorrectos.

- ▮ El llenado de una base de datos tan extensa, durante un período largo y con un grupo de personas trabajando simultáneamente, origina errores humanos de digitación.

Para minimizar estos riesgos, en el último año el equipo investigador recurrió a una serie de controles cruzados, con fuentes tanto internas como externas al Poder Judicial. La depuración se concentró en tratar de completar las filas que sí tenían las variables “tipo de resolución” y “tipo de proceso”. Se aplicaron, entre otros, los siguientes controles:

- ▮ Se cotejó la clasificación con una lista de defensoras y defensores públicos.
- ▮ Se indagó el estatus de cada profesional en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- ▮ Se solicitó una base de datos (reporte) generada por el Sistema Integrado de Gestión (Sigma, por su sigla en inglés) para el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, contra la cual se verificaron algunas sentencias para completar información. No obstante, la utilidad de este ejercicio fue limitada, porque también el Sigma tiene muchos vacíos y además solo está disponible para años recientes, no para toda la década analizada en la investigación.
- ▮ La recuperación de más datos, mediante la consulta de los expedientes físicos que se mantienen archivados en el tribunal bajo estudio, no fue posible debido a que el juez coordinador de ese despacho denegó el acceso a ellos, con fundamento en una resolución adoptada por el Consejo Superior en la sesión 76-16, del 11 de agosto de 2016.
- ▮ Hubo casos de duda, en los que un defensor aparecía clasificado como público y privado, es decir, que laboró en ambos sectores durante los diez años analizados. Para aclarar este punto, se llamó por teléfono a muchos de los abogados que se encontraban en esa situación, se realizaron búsquedas en internet y se revisaron sentencias de otros despachos, en especial de la Sala Tercera, para corroborar su condición en fechas cercanas al momento en que intervinieron en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. De este modo se pudo corregir errores en los que la sentencia no coincidía con la base

de datos, o la sentencia contenía datos incorrectos (220 casos corregidos, que representan poco más del 3% de la base de datos).

- En los casos en que la duda persistió y no se localizó al abogado por ningún otro medio, se optó por eliminar el delito. Después de estas depuraciones la base utilizada para el análisis multivariado quedó conformada por 6.795 delitos.

Luego de estos esfuerzos de depuración, se obtuvo una base de datos que ciertamente aún puede contener errores, pero es la única fuente de información de este tipo que existe hoy en el país. De hecho, podría ser de interés para otros países de la región latinoamericana replicar esta iniciativa para llevar a cabo indagaciones similares.

Es muy importante subrayar que, luego de las sucesivas depuraciones, las tendencias identificadas por los análisis y otras pruebas aplicadas (véase adelante en los anexos) no variaron, por lo que la base de datos se mantiene como una fuente de información válida.

En síntesis, en esta base de datos utilizada para el estudio es posible encontrar inconsistencias porque, en primer lugar, la fuente original de toda la información, los registros de las sentencias electrónicas, presentan vacíos e imprecisiones. En segundo lugar porque, pese a los controles aplicados, ninguna base de datos de este tamaño está libre de algunos errores derivados del trabajo humano, y en tercer lugar porque no existe información oficial que permita hacer un control cruzado de variables.

Esta base de datos está disponible para el público en la página web del Programa Estado de la Nación ([www.estadonacion.or.cr](http://www.estadonacion.or.cr)) y seguirá siendo revisada, en especial si se cuenta con apoyo de las entidades involucradas<sup>29</sup>. Esto es así porque el *Informe Estado de la Justicia* se concibe como una plataforma de investigación sostenida a lo largo del tiempo, que se propone documentar cambios en los hallazgos de los estudios realizados previamente, si cambian las evidencias.

### Datos y tratamiento de valores faltantes

Como se dijo, la base de datos en que se sustentó este trabajo contiene información de todos los fallos emitidos entre 2004 y 2013 por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Los datos están desagregados según el delito juzgado (en un mismo juicio se pueden procesar varios delitos), de modo que no se trata de una muestra representativa, sino de un "censo de sentencias" (la unidad de observación son los delitos, no las sentencias).

Además de la desagregación por delito, la base contiene información sobre el tipo de tribunal, el sexo y la nacionalidad del imputado, el sexo de la víctima, el tipo, el sexo y los años de experiencia del defensor, la experiencia y el sexo del fiscal, la experiencia y sexo del juez principal y el tipo de sentencia emitida.

Las variables de años de experiencia y sexo, tanto del abogado defensor como del fiscal, son las que presentan más valores faltantes (entre 14% y 24%). Las de experiencia fueron construidas como la diferencia entre el año de la sentencia y el año en que el individuo (abogado defensor, fiscal o juez) se incorporó al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. La variable clave del análisis, el tipo de defensor, es la quinta que muestra más valores faltantes (14,4%).

Para las restantes variables, el porcentaje de valores faltantes es menor al 5%. En total, para estimar los modelos con estas doce covariables se perdió un total de 4.388 unidades de observación (delitos), por lo que el modelo base fue estimado con el 61% de los elementos totales (cuadro 6.11).

La proporción de casos perdidos no representó un gran inconveniente para el análisis, dado que la muestra final estuvo compuesta por el 60% de los delitos totales, un tamaño sumamente representativo, mucho más que el de las muestras usuales para este tipo de estudios.

En esta investigación se asume que los datos faltantes siguen un patrón completamente aleatorio (*missing completely at random*, MCAR), es decir, que la omisión no depende de los datos observados. Es muy probable que este supuesto se cumpla en el tipo de datos que contiene la fuente de información. Aunque por lo general esta suposición no es cierta en las bases generadas por encuestas, en las que el entrevistado introduce un sesgo al no querer o no poder responder, en el presente caso, dado que la base está conformada por registros administrativos, no hay razones para pensar que la distribución de los datos faltantes tiene un patrón de comportamiento distinto a la aleatoriedad.

El análisis de correlación entre los valores faltantes de todas las variables muestra resultados significativos (mayores a 0,7) en dos combinaciones: i) tipo de defensor con su sexo y sus años de experiencia, y ii) años de experiencia con el sexo del defensor. Esto implica que hay una alta relación en la ausencia de datos en estas variables, lo cual es normal dado que todas refieren al mismo actor (el defensor). Lo mismo ocurre en la correlación entre el sexo del fiscal y sus años de experiencia. Finalmente, la correlación más elevada (0,95) se da entre el tipo de tribunal y el sexo del juez. Esto supone que la falta de datos en una de estas

<sup>29</sup> De ser así, y de conformidad con el acuerdo que permitió el acceso a las fuentes de información para este trabajo, se omitirán los nombres de las personas imputadas y cualquier otro dato que pudiera facilitar su identificación.

## ► Cuadro 6.11

### Cantidad de variables principales incluidas en el análisis y porcentaje de datos faltantes

Variable	Cantidad de datos faltantes	Porcentaje de datos faltantes
Decisión final	398	3,6
Tipo de delito	184	1,6
Tipo de proceso	231	2,1
Tipo de tribunal	169	1,5
Sexo del imputado	91	0,8
Nacionalidad del imputado	121	1,1
Sexo de la víctima	492	4,4
Tipo de defensor	1.607	14,4
Experiencia del defensor	2.422	21,7
Sexo del defensor	1.544	13,8
Experiencia del fiscal	2.650	23,7
Sexo del fiscal	2.028	18,1
Experiencia del juez 1	505	4,5
Sexo del juez 1	181	1,6
Total de registros faltantes <sup>a/</sup>	4.388	39,2
Total de registros completos	6.795	60,8
Total de registros	11.183	100

a/ El total de registros faltantes no corresponde a la suma de datos faltantes por variable, debido a que para un mismo registro (sentencia) puede haber datos incompletos en más de una variable de interés.

Fuente: Fernández et al., 2016.

variables claramente depende de la otra, lo que a su vez indica que el patrón de ausencia de datos en estos casos no es MCAR (completamente aleatorio), sino MAR (aleatorio).

Al evaluar la correlación entre la presencia de valores faltantes en cada variable con respecto a los datos observados en las demás variables, no se registraron patrones de asociación importantes, ya que en ningún caso las correlaciones fueron superiores a 0,2 (en valor absoluto), lo cual es indicativo de un patrón MCAR en todas las variables. Esto último confirma que el patrón de datos faltantes es MCAR, con la posible excepción de las variables “sexo del juez” y “tipo de tribunal”, en cuyo caso el patrón sería MAR. De todas formas, esto permite trabajar con la base de datos sin mayores inconvenientes.

### Técnicas de investigación

Para este capítulo se efectuaron análisis multivariados con el fin de examinar los factores asociados al tipo de sentencia y el tipo de proceso penal. En ambos casos la variable dependiente fue categórica, por lo que el modelo estadístico empleado fue una regresión logística multinomial (véase el anexo 1).

La interpretación de los resultados de una regresión logística se basa en los *odds ratio* (véase el anexo 1). En su explicación más sencilla, esta medida indica cuánto más probable es que cierta condición esté presente para un tipo de sujeto con respecto a otro cuando cambia la variable de interés, en este caso si el servicio de defensa penal es provisto por abogados públicos o privados. Una segunda medida

para interpretar los resultados de una regresión logística son los efectos marginales. Estos pueden ser descritos como la magnitud del cambio en la variable respuesta (por ejemplo, el tipo de sentencia del juez) como una función del cambio en la variable de tratamiento o interés (el tipo de defensa), manteniendo todas las demás variables constantes. Ambas medidas son empleadas en este capítulo.

Los análisis estadísticos del capítulo son de tipo exploratorio, no confirmatorio, debido a que no se dispone de evidencia contundente sobre cuáles son los factores más importantes que explican las diferencias en las sentencias judiciales. Por lo anterior, se trató de aprovechar la mayor cantidad posible de variables con el fin de medir el peso de su asociación con la variable dependiente.

Dado que este estudio es el primero de su tipo en el país, el objetivo de introducir la mayor cantidad de variables posibles es establecer relaciones de asociación que permitan orientar investigaciones futuras con metodologías más apropiadas (particularmente de los diseños experimentales o cuasi-experimentales) sobre cuáles podrían ser las variables mínimas por considerar.

### Agenda futura de investigación

Para profundizar en estos asuntos de interés público, es necesario que el Poder Judicial sistematice los registros administrativos de la DP, mediante la construcción de bases de datos con información que hoy no está disponible en las sentencias ni en otras dependencias judiciales, como la carga de trabajo cualitativa y cuantitativa por defensor, las

características del imputado, la complejidad del caso y las diversas gestiones que realiza cada defensor o defensora. De esta forma se puede avanzar en el análisis sobre la calidad de la defensa pública, tema que no se propuso como meta en esta investigación, pues para ello se requieren no solo indicadores cuantitativos, sino también cualitativos y de contexto.

Debe notarse que los datos clave que sustentan las conclusiones de este estudio responden a un costoso esfuerzo externo al Poder Judicial. Hoy en día la DP no cuenta con información que le permita comparar sus resultados con los de los litigantes privados.

Varias de las posibles explicaciones de los resultados estadísticos requieren análisis posteriores para su verificación. Por ejemplo, el exceso de trabajo en la DP puede estar asociado también a la mayor probabilidad de condena de los imputados de bajos ingresos, según los indicios aquí expuestos. Múltiples estudios realizados en Estados Unidos subrayan el peso que tiene ese factor en la calidad del servicio que brindan los defensores pagados por el Estado. La sobrecarga laboral puede derivar del hecho de que la ley impide negar el servicio público a las personas que disponen de ingresos para contratar un defensor privado. Hoy no se cuenta con criterios objetivos, ni personal, para separar a quienes pueden pagar por el servicio de quienes no tienen esa posibilidad, y es claro que los cobros realizados son muy bajos. Como se indicó, en el primer semestre de 2016 el salario base mensual de las y los defensores públicos era de 1.083.800 colones. La recaudación anual de los períodos 1995-2001 y 2003-2016 por el cobro a personas con capacidad de pago resulta insuficiente para pagar ese salario a un solo defensor.

Otro tema de investigación a futuro es el efecto de los incentivos: es necesario indagar si, en comparación con sus colegas privados, los abogados públicos cuentan con un sistema de beneficios que promueve su buen rendimiento. Uno de los asuntos por evaluar es si el hecho de que el defensor público recibe el mismo salario, independientemente del tiempo que dedique a preparar un caso o del resultado de sus juicios, afecta o no su desempeño. En los bufetes privados, el estudio y la investigación de casos complejos tienden a ser remunerados por horas y en ocasiones se otorgan recompensas cuando los procesos terminan en absolutorias.

Una interrogante muy relacionada con el tema anterior es si existe un sesgo en la selección de los casos que demandan más tiempo y esfuerzo. Se debe analizar si la desventaja de las defensoras y defensores públicos se debe a que los casos que reciben son más difíciles y han sido rechazados por los abogados privados, quienes prefieren llevar juicios fáciles de ganar. La selección también puede venir del lado del cliente: un imputado podría tomar la decisión de contratar un servicio privado si su caso tiene probabilidades de éxito, pero si estas son muy bajas o nulas, podría no querer invertir su dinero en ese tipo de representación y buscaría un abogado público.

Finalmente, es necesario profundizar en la situación de la DP en zonas rurales, donde las brechas entre los defensores públicos y privados podrían ser mayores, lo mismo que las cargas de trabajo.

# Anexos

## Anexo 1

### Regresión logística multinomial

En términos estadísticos, el objetivo del estudio fue estimar la probabilidad de que ocurra una de las tres decisiones finales a las que se puede llegar en el juicio de un delito, en función de las covariables, y expresar los resultados en términos de la razón de probabilidades u odds ratio para la ocurrencia de cada tipo de sentencia (lo mismo se hizo en el caso de la variable dependiente “tipo de proceso”).

Si la variable dependiente hubiese sido bivariada (es decir, con solo dos categorías, por ejemplo, proceso abreviado o no abreviado) se habría empleado una regresión logística; sin embargo, dado que la variable respuesta “decisión final” consta de tres categorías (absolutoria, condenatoria o sobreseimiento) se debió recurrir a una variación de ese modelo.

McFadden (1974) propuso una modificación que denominó “modelo de elección discreta”. Usualmente se conoce con ese nombre en la literatura de negocios y econometría, mientras que se le llama regresión logística multinomial o politómica en los estudios de ciencias de la salud, de la vida y en la mayoría de los textos sobre teoría estadística.

Cuando se considera un modelo de regresión para una variable respuesta discreta con más de dos categorías, se debe considerar la escala de medida, sea esta ordinal o nominal. En este estudio se trabajó con una escala nominal, ya que el orden de las categorías no era relevante<sup>30</sup>.

Supóngase que la variable respuesta se denomina  $Y$ , codificada con 0, 1 y 2, donde 0 representa la categoría base, y 1 y 2 las categorías restantes. Más concretamente, las tres categorías de respuesta de la variable  $Y$  son:

$Y: \{0=Absolutoria, 1=Condenatoria, 2=Sobreseimiento\}$

Para desarrollar el modelo, se tendrán  $p$  covariables y un término constante, todos representados por el vector  $x$ , de tamaño  $p+1$ , donde  $x_0=1$ . En una regresión logística multinomial con tres opciones de respuesta en la variable dependiente, se requiere la estimación de dos regresiones logísticas. Estas se denotan como:

$$g_1(x) = \ln \left[ \frac{Pr(Y=1|x)}{Pr(Y=0|x)} \right]$$

$$= \beta_{10} + \beta_{11}x_1 + \beta_{12}x_2 + \dots + \beta_{1p}x_p$$

$$= x' \beta_1$$

Y

$$g_2(x) = \ln \left[ \frac{Pr(Y=2|x)}{Pr(Y=0|x)} \right]$$

$$= \beta_{20} + \beta_{21}x_1 + \beta_{22}x_2 + \dots + \beta_{2p}x_p$$

$$= x' \beta_2$$

Las probabilidades condicionales de cada categoría de respuesta dado el vector de covariables son:

$$Pr(Y=0|x) = \frac{1}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$

$$Pr(Y=1|x) = \frac{e^{g_1(x)}}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$

$$Pr(Y=2|x) = \frac{e^{g_2(x)}}{1 + e^{g_1(x)} + e^{g_2(x)}}$$

Sea  $\pi_{-j}(x) = Pr(Y=j|x)$  para  $j=0,1,2$ . Cada probabilidad es una función del vector de  $2(p+1)$  parámetros  $\beta' = (\beta_1', \beta_2')$ .

Una expresión general para la probabilidad condicional en el modelo de tres categorías es:

$$\pi_j(x) = Pr(Y=j|x) = \frac{e^{g_j(x)}}{\sum_{k=0}^2 e^{g_k(x)}}$$

donde el vector  $\beta_0 = 0$  y  $g_0(x) = 0$ .

30 En una escala ordinal la posición jerárquica de las categorías sí interesa, ya que cada elemento adicional representa la frecuencia acumulada para esa categoría.

Por ejemplo, si la variable respuesta fueran quintiles de ingreso, el orden es relevante, ya que el tercer quintil es superior al segundo y al primero.

Utilizando el marco general del modelo de regresión multinomial, se procedió a estimar el modelo principal (modelo 2) de esta investigación, mientras que para el modelo 1 se recurrió a una regresión logística bivariada.

La interpretación de los modelos se hizo con base en la razón de probabilidades y los efectos marginales. En este punto resulta útil comentar la definición de *odds*. Los *odds* se encuentran estrechamente relacionados con la probabilidad de ocurrencia de un evento. La probabilidad condicional de que el evento “decisión final igual condenatoria” ocurra (dadas las covariables) es  $\pi(1)$ . Siendo así, la probabilidad de que dicho evento no ocurra es de  $1-\pi(1)$ .

El *odds* es el radio entre el número de veces que algo puede ocurrir con respecto al número de veces que puede no ocurrir, es decir,  $odds=\pi(1)/(1-\pi(1))$ . Por ejemplo, si la probabilidad de que una persona sea condenada es del 80%, el *odds* es de 4 ( $80/20=4$ ), lo cual significa que es cuatro veces más probable que sea condenada a que no lo sea.

La razón de probabilidades, por su parte, es una medida de asociación ampliamente utilizada que aproxima cuánto más probable o improbable (en términos de los *odds*) es que la categoría de respuesta esté presente entre los sujetos cuya covariable de interés está presente con respecto a los que no. Es el radio entre dos *odds*:  $odds\_ratio=(odds(A))/odds(B)$ .

Siguiendo con el ejemplo anterior, si el *odds* de que un hombre sea condenado es de 4, pero el de una mujer es de 1,5 ( $60/40=1,5$ ), la razón de probabilidades es de 2,66

( $4/1,5=2,66$ ), lo cual significa que los *odds* de que un hombre sea condenado son 2,7 veces más grandes que en el caso de una mujer.

## Anexo 2

### Estimación de modelos y pruebas de bondad de ajuste

Como se trata del primer estudio de esta naturaleza que se ha realizado en el país, y dado que tiene un carácter exploratorio, para la escogencia de las variables se utilizó el método de “selección con propósito”, siguiendo el procedimiento descrito por Hosmer et al. (2013). Se comenzó con el modelo 2 (variable dependiente = decisión final).

El cuadro 6.12 muestra la estimación de modelos univariados para cada una de las covariables. La prueba del cociente de verosimilitudes reveló que solo una variable (sexo del imputado) no es estadísticamente significativa (bajo un nivel de  $\alpha=0,01$ ) en su aporte a la reducción de la verosimilitud del modelo nulo o sin covariables (modelo que solo incluye el intercepto).

Preliminarmente se obtuvo evidencia de que las variables tipo de delito, tipo de tribunal y experiencia del fiscal parecían contribuir más a la variabilidad del modelo (según la devianza), mientras que las variables de sexo del imputado, sexo del defensor, experiencia del juez, sexo de la víctima y tipo de defensor eran las que, según el análisis de modelos univariados, aportaban menos en términos de la reducción de la verosimilitud del modelo.

Dado que casi todas las variables resultaron significativas en modelos univariados (en términos de la verosimilitud), el siguiente paso fue estimar un modelo con todas las variables (exceptuando la del sexo del imputado). Los resultados se muestran en el cuadro 6.13.

Mucho puede decirse sobre los datos que presenta el cuadro 6.13, especialmente con respecto a la variable de mayor interés, que es el tipo de defensor; sin embargo, este fue apenas uno de los pasos que se realizaron para depurar y analizar el modelo, por lo que la interpretación de los resultados debió esperar hasta que se alcanzara el modelo final.

El cuadro 6.13 muestra el coeficiente estimado (para cada uno de los dos logit), el error estándar asociado a ese coeficiente, el estadístico *z* y el valor-*p* asociado para juzgar por la significancia de cada variable. Esto último se basa en la tradicional prueba de Wald. Esta depende del supuesto de que la distribución del estimador máximo verosímil es normal, pero la sensibilidad de ese supuesto es la principal razón para que el test del cociente de verosimilitudes sea recomendado por sobre el de Wald para evaluar la significancia individual de los coeficientes, así como del modelo en general<sup>31</sup>.

#### ▮ Cuadro 6.12

#### Resultados de la estimación de modelos univariados para la variable categórica de tres niveles “decisión final”

Variable	LRT <sup>a/</sup>	GL <sup>b/</sup>	P <sup>c/</sup>
Tipo de delito	802	18	0,0000
Tipo de tribunal	390	2	0,0000
Nacionalidad del imputado	48	2	0,0000
Sexo del imputado	5	2	0,0997
Sexo de la víctima	34	4	0,0000
Tipo de defensor	45	2	0,0000
Sexo del defensor	12	2	0,0021
Experiencia del defensor	78	2	0,0000
Experiencia del fiscal	176	2	0,0000
Sexo del fiscal	86	2	0,0000
Experiencia del juez 1	15	2	0,0005
Sexo del juez 1	86	2	0,0000

a/ Likelihood ratio test (cociente de verosimilitudes).

b/ Grados de libertad.

c/ Significancia estadística para la prueba Chi-cuadrado.

Fuente: Fernández et al., 2016.

31 De ser así, y de conformidad con el acuerdo que permitió el acceso a las fuentes de información para este trabajo, se omitirán los nombres de las personas imputadas y cualquier otro dato que pudiera facilitar su identificación.



### ► Cuadro 6.13

**Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre la decisión final de la sentencia, incluyendo todas las variables (coeficientes estimados)**

Variable	Logit 1: Condenatoria				Logit 2: Sobreseimiento			
	Coefficiente	E.E.	z	p	Coefficiente	E.E.	z	p
Intercepto	-0,456	0,191	-2,379	0,017	-1,336	0,247	-5,412	0,000
Tipo de delito								
Tipo de tribunal	-1,122	0,069	-16,30	0,000	-1,502	0,090	-16,67	0,000
Nacionalidad del imputado	-0,352	0,097	-3,620	0,000	0,199	0,116	1,709	0,087
Sexo de la víctima (mujer)	0,089	0,085	1,040	0,298	-0,134	0,124	-1,078	0,281
Sexo de la víctima (otro)	0,335	0,076	4,387	0,000	0,012	0,105	0,112	0,911
Tipo de defensor	0,100	0,064	1,575	0,115	0,504	0,096	5,266	0,000
Experiencia del defensor	0,037	0,063	0,588	0,556	-0,042	0,094	-0,440	0,660
Sexo del defensor	-0,005	0,004	-1,101	0,271	0,041	0,006	6,866	0,000
Experiencia del fiscal	-0,026	0,005	-5,434	0,000	0,048	0,006	7,699	0,000
Sexo del fiscal	0,042	0,058	0,721	0,471	0,420	0,084	5,032	0,000
Experiencia del juez	0,013	0,005	2,579	0,010	0,005	0,008	0,594	0,552
Sexo del juez	-0,152	0,058	-2,638	0,008	-0,639	0,083	-7,674	0,000

Fuente: Fernández et al., 2016.

En vista de lo anterior, no se recurrió a este valor-p del test de Wald para identificar posibles variables por eliminar del modelo, sino que se aplicó el test del cociente de verosimilitudes para confirmar la decisión.

Cabe aclarar que no se incluyeron los resultados de la variable tipo de delito, que tiene nueve coeficientes estimados, por considerar que agregaba mucha información innecesaria, y en vista de que es la variable que tiene más valor individual, pareció razonable no mostrar sus resultados, aunque sí fue tomada en cuenta en cada paso.

Al aplicar la prueba del cociente de verosimilitudes eliminando una variable a la vez y estimando el modelo sin ella, se llegó a los resultados que se observan en el cuadro 6.14.

De todas las variables hubo dos que, al ser eliminadas, no produjeron una pérdida significativa en la explicación del modelo (en términos de la verosimilitud): el sexo del defensor y la experiencia del juez. Siendo así, el siguiente paso fue verificar el cambio en los coeficientes estimados al eliminar la variable de sexo del defensor. En particular, se utilizó el umbral de un 20% en el cambio de un coeficiente, ya que esto indica que una o más de las variables excluidas son importantes en el sentido de proveer un ajuste necesario al efecto de las variables que permanecen en el modelo. Esto no se muestra, pero se verificó que en ningún caso el coeficiente máximo verosímil estimado para cada variable cambió en más del 5%.

Al repetir el ejercicio anterior considerando la experiencia del juez, la prueba de razón de verosimilitudes evidenció que esa variable tampoco agregaba mucho a la variabilidad del modelo, ni su eliminación alteraba en gran medida el valor de los coeficientes calculados. Al estimar el modelo sin ambas variables, el cambio porcentual en los coeficientes que permanecieron fue menor al 8%.

### ► Cuadro 6.14

**Resultados de la prueba de cociente de verosimilitudes eliminando cada variable del modelo base (una a la vez) y manteniendo las variables restantes**

Variable	LRT <sup>a/</sup>	GL <sup>b/</sup>	P <sup>c/</sup>
Tipo de delito	670	18	0,000
Tipo de tribunal	418	2	0,000
Nacionalidad del imputado	23	2	0,000
Sexo de la víctima	26	4	0,000
Tipo de defensor	29	2	0,000
Sexo del defensor	1	2	0,667
Experiencia del defensor	61	2	0,000
Experiencia del fiscal	142	2	0,000
Sexo del fiscal	27	2	0,000
Experiencia del juez 1	7	2	0,035
Sexo del juez 1	60	2	0,000

a/ Likelihood ratio test (cociente de verosimilitudes).

b/ Grados de libertad.

c/ Significancia estadística para la prueba Chi-cuadrado.

Fuente: Fernández et al., 2016.

El siguiente paso de la “selección con propósito” consistió en agregar la variable excluida mediante el análisis de pruebas univariadas (en este caso, el sexo del imputado) para identificar variables que, por sí solas, no están significativamente relacionadas con la variable respuesta, pero hacen una importante contribución en presencia de otras variables.

Al agregar la variable de sexo del imputado y realizar la prueba del cociente de verosimilitudes ( $\chi^2=39,67$ ;  $p=0,000$ ), esta arrojó un resultado estadísticamente significativo, lo cual indica que esta variable, en presencia de las

otras, produce un efecto que debe ser considerado. Debido a ello, se reingresó al modelo. En este punto se tenía un modelo preliminar de efectos principales.

El siguiente paso fue evaluar las interacciones que podrían tener un sentido práctico importante y cuantificar su aporte al modelo. La única interacción estudiada fue la del tipo de delito con el tipo de defensor. Esta era la de mayor interés de acuerdo con la teoría que se estaba validando y además, debido a que la variable tipo de delito generaba nueve coeficientes, con la interacción se agregarían nueve más, por lo que se habrían perdido muchos grados de libertad si se hubieran explorado otras interacciones y el modelo habría sido menos parsimonioso.

Según el modelo estimado, la interacción resultó sumamente significativa ( $LR=84$ ,  $p=0,000$ ). Una interacción entre dos variables implica que el efecto de cada una de ellas no es constante sobre los niveles de otras variables. El hecho de que esta interacción resultara significativa desde el punto de vista estadístico implica que el efecto de cada tipo de defensor sobre la decisión final del juez es distinto según el tipo de delito de que se trate.

Luego de cumplir con todos los pasos anteriores del método de selección con propósito, el modelo debía ser evaluado para que pudiera ser considerado, definitivamente, el modelo final. Para esto se utilizaron dos medidas de ajuste en modelos logísticos. La primera fue la prueba de bondad de ajuste de Osius y Rojek (1992). Ellos propusieron una aproximación para grandes muestras a la distribución del estadístico Chi-cuadrado de Pearson, en el cual se basa la tradicional prueba de Hosmer-Lemeshow. En este caso, la hipótesis nula es que el modelo estimado ajusta bien los datos, por lo que con esta prueba lo que se busca es no rechazar esa hipótesis.

La segunda prueba se conoce como la curva de ROC (acrónimo de *receiver operating characteristic*, o característica operativa del receptor). Esta grafica la probabilidad

de detectar una respuesta verdadera (sensibilidad) y una respuesta falsa (1-especificidad) para un rango completo de posibles puntos de corte. Esta medida se ha convertido en el estándar para evaluar la habilidad de un modelo para asignar altas probabilidades a la respuesta estimada del subgrupo que tiene presente la característica de interés ( $y=1$ ) en contraste con el subgrupo que no presenta esa característica ( $y=0$ ).

El área bajo la curva ROC –que puede variar entre 0,5 y 1,0– provee una medida de esta habilidad del modelo para discriminar entre sujetos que experimentan la característica respuesta de interés y los que no.

Siguiendo a Hosmer y Lemeshow (2013), la recomendación general es utilizar las siguientes “reglas a dedo” con respecto a esta área:

- Si  $ROC = 0,5$  No sugiere discriminación
- Si  $0,5 < ROC < 0,7$  Pobre discriminación
- Si  $0,7 < ROC < 0,8$  Discriminación aceptable
- Si  $0,8 < ROC < 0,9$  Discriminación excelente
- Si  $ROC > 0,9$  Discriminación casi perfecta

Cada una de estas medidas de ajuste fue aplicada a los modelos por separado. Como recordatorio, la variable respuesta “decisión final” tiene tres categorías, por lo que la regresión multinomial estima simultáneamente dos regresiones logísticas (una para comparar  $Y=1$  con  $Y=0$ , y otra para comparar  $Y=2$  con  $Y=0$ ).

Debido a que las pruebas anteriores están diseñadas para regresiones logísticas bivariadas, estas se aplicaron a cada modelo estimando regresiones bivariadas separadas. Hosmer y Lemeshow (2013) afirman que evaluar de esta manera regresiones multinomiales no produce gran pérdida de eficiencia. Siguiendo este procedimiento, los resultados para ambos logitos fueron los siguientes:

Regresión	Osius y Rojek			Curva ROC	
	Z	p	Conclusión	Área	Conclusión
Logito 1	1,9351	0,0529	No se rechaza $H_0$	0,6781	Pobre discriminación
Logito 2	0,0411	0,9671	No se rechaza $H_0$	0,8128	Discriminación aceptable

La prueba de Osius y Rojek mostró que el modelo para ambos logitos presentaba un ajuste adecuado para los datos. El criterio de la curva de ROC para el logito 1 arrojó una discriminación pobre. En el caso del logito 2, según el test de Osius y Rojek el ajuste fue excepcionalmente bueno, y de acuerdo con el área bajo la curva de ROC la discriminación fue aceptable.

Dado que ambos logitos forman parte del mismo modelo, resulta difícil hacer una valoración global del modelo, puesto que el logito 1 ajusta en menor medida los datos que el logito 2. Sin embargo, esto se debe en parte a la distribución inicial de la información: en el logito 1, el 51% de los 5.776 casos analizados tiene como decisión final la absoluta y el 49% restante la condenatoria, mientras que en el logito 2 el 74% de las 4.014 observaciones corresponde a absolutorias y el 26% a sobreseimientos, por lo que este segundo logito tiene una mayor probabilidad de discriminar datos.

Usando la curva de ROC y la prueba de Osius y Rojek, se puede concluir que, en general, el modelo 2 ajusta bien, aunque con diferencias en los logitos y con una menor discriminación en el logito 1, que es el de mayor interés en esta investigación. El cuadro 6.15 muestra los resultados de las estimaciones para este modelo.

Con el modelo 1, cuya variable dependiente es el tipo de proceso (abreviado o no abreviado), se procedió de la misma forma, aunque para simplificar la presentación de las variables no significativas junto con las significativas se decidió mostrar la estimación completa. En este caso interesó probar la hipótesis adicional de que hay un cambio en el comportamiento de algunas variables antes y después del 2008. Los resultados de las estimaciones para ambos períodos se exponen en el cuadro 6.16.

## ► Cuadro 6.15

### Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre la decisión final de la sentencia (coeficientes estimados)

Variable	Codificación=1	Logit 1: Condenatoria				Logit 2: Sobreseimiento			
		Coefficiente	E.E. <sup>a/</sup>	z	p	Coefficiente	E.E.	z	p
Intercepto	Intercepto	0,102	0,2114	0,48	0,630	-0,843	0,2456	-3,43	0,001
Tipo de delito	Contra la propiedad	1,100	0,2058	5,34	0,000	-0,393	0,2338	-1,68	0,093
	Sexuales	0,849	0,2085	4,07	0,000	-2,351	0,4295	-5,47	0,000
	Contra la vida	1,356	0,2249	6,03	0,000	-0,627	0,2719	-2,31	0,021
	Contra los deberes de la función pública	0,292	0,2221	1,31	0,189	-1,752	0,3497	-5,01	0,000
	Contra la fe pública	-0,250	0,2625	-0,95	0,341	0,044	0,2534	0,17	0,861
	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	1,521	0,2466	6,17	0,000	-13,489	0,3708	-36,38	0,000
	Contra la autoridad pública	-0,837	0,4044	-2,07	0,039	-1,390	0,4986	-2,79	0,005
	Contra la libertad	0,310	0,2969	1,05	0,296	-0,399	0,3496	-1,14	0,254
	Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	0,124	0,3659	0,34	0,734	-2,289	0,7677	-2,98	0,003
Tipo de tribunal	Tribunal colegiado	-1,122	0,0693	-16,19	0,000	-1,533	0,0915	-16,75	0,000
Nacionalidad imputado	Imputado extranjero	-0,335	0,0980	-3,42	0,001	0,324	0,1186	2,73	0,006
Sexo imputado	Imputado mujer	-0,272	0,0976	-2,79	0,005	-0,805	0,1443	-5,58	0,000
Sexo víctima	Víctima mujer	0,103	0,0857	1,21	0,227	-0,079	0,1257	-0,63	0,528
	Víctima otro	0,346	0,0767	4,51	0,000	0,055	0,1068	0,51	0,609
Años experiencia defensor	Variable continua	-0,498	0,2424	-2,05	0,040	-0,330	0,2435	-1,36	0,175
Años experiencia fiscal	Variable continua	-0,004	0,0042	-0,97	0,331	0,046	0,0061	7,51	0,000
Sexo fiscal	Fiscal mujer	-0,027	0,0048	-5,60	0,000	0,045	0,0063	7,20	0,000
Sexo juez	Juez mujer	0,051	0,0591	0,86	0,388	0,456	0,0855	5,33	0,000
Tipo de defensor	Defensor público	-0,113	0,0566	-1,99	0,046	-0,600	0,0818	-7,33	0,000
Tipo delito * Tipo defensor	Contra la propiedad * Defensor público	0,716	0,2668	2,68	0,007	0,932	0,2890	3,23	0,001
	Sexuales * Defensor público	0,762	0,2732	2,79	0,005	0,677	0,5423	1,25	0,212
	Contra la vida * Defensor público	0,288	0,2947	0,98	0,329	0,550	0,3456	1,59	0,111
	Contra los deberes de la función pública * Defensor público	0,602	0,3037	1,98	0,047	2,184	0,4082	5,35	0,000
	Contra la fe pública * Defensor público	1,042	0,3441	3,03	0,002	0,820	0,3266	2,51	0,012
	Infracción Ley de Psicotrópicos * Defensor público	0,452	0,3345	1,35	0,177	11,494	0,3708	31,00	0,000
	Contra la autoridad pública * Defensor público	0,909	0,4595	1,98	0,048	0,848	0,5492	1,54	0,123
	Contra la libertad * Defensor público	0,353	0,3950	0,89	0,372	-0,820	0,5409	-1,52	0,130
	Infracción Ley de Armas y Explosivos * Defensor público	0,859	0,4762	1,80	0,071	3,130	0,8241	3,80	0,000

a/ EE: error estándar.

Fuente: Fernández et al., 2016.

### ► Cuadro 6.16

#### Resultados del modelo de regresión logística multinomial sobre el tipo de proceso judicial (coeficientes estimados)

Variable	Codificación=1	Periodo: antes del 2008				Periodo: 2008 o posterior			
		Coefficiente	E.E. <sup>a/</sup>	z	p	Coefficiente	E.E.	z	p
Intercepto	Intercepto	-2,178	0,5351	-4,07	0,000	-1,526	0,4464	-3,42	0,001
Tipo de delito	Contra la propiedad	1,909	0,3822	4,99	0,000	1,721	0,2652	6,49	0,000
	Sexuales	2,704	0,4573	5,91	0,000	3,166	0,3946	8,02	0,000
	Contra la vida	-0,224	0,4775	-0,47	0,640	0,468	0,3517	1,33	0,183
	Contra los deberes de la función pública	-0,539	0,6379	-0,85	0,398	0,777	0,2969	2,62	0,009
	Contra la fe pública	0,782	0,5482	1,43	0,154	2,329	0,3708	6,28	0,000
	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	4,583	0,5063	9,05	0,000	3,016	0,4018	7,51	0,000
	Contra la autoridad pública	0,114	0,4362	0,26	0,794	-0,573	0,4418	-1,30	0,195
	Contra la libertad	0,716	0,5260	1,36	0,174	0,885	0,4625	1,91	0,056
	Infracción a la Ley de Armas y Explosivos	0,050	0,5456	0,09	0,926	0,195	0,4702	0,42	0,678
Tipo de tribunal	Tribunal colegiado	-4,626	0,2819	-16,41	0,000	-5,270	0,2954	-17,84	0,000
Nacionalidad del imputado	Imputado extranjero	-0,495	0,2545	-1,95	0,052	0,765	0,2188	3,50	0,000
Sexo del imputado	Imputado mujer	-0,047	0,2147	-0,22	0,828	-0,232	0,2457	-0,94	0,345
Sexo de la víctima	Víctima mujer	0,189	0,1974	0,96	0,339	0,288	0,2366	1,22	0,223
	Víctima otro	0,373	0,1853	2,01	0,044	0,730	0,2057	3,55	0,000
Tipo de defensor	Defensor público	0,102	0,1789	0,57	0,568	-0,256	0,1872	-1,37	0,171
Sexo del defensor	Defensor mujer	0,233	0,1611	1,45	0,148	0,337	0,1634	2,06	0,039
Años de experiencia del defensor	Variable continua	-0,004	0,0119	-0,30	0,767	-0,009	0,0107	-0,80	0,425
Años de experiencia del fiscal	Variable continua	-0,065	0,0117	-5,57	0,000	-0,084	0,0149	-5,67	0,000
Sexo del fiscal	Fiscal mujer	0,444	0,1501	2,96	0,003	0,615	0,1543	3,99	0,000
Años de experiencia del juez	Variable continua	0,018	0,0157	1,16	0,245	-0,010	0,0134	-0,74	0,458
Sexo del juez	Juez mujer	-0,176	0,1463	-1,20	0,229	-0,224	0,1567	-1,43	0,154

a/ EE: error estándar.

Fuente: Fernández et al., 2016.

## ► Créditos

**El insumo principal** de este capítulo es la ponencia *Análisis del tipo de defensor y otros factores observables asociables con el resultado de los fallos emitidos por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José de Costa Rica entre el 2004 y el 2013*, elaborada por Alejandro Fernández, Andrés Fernández, Daniel Salazar y Rolando Leiva.

**Borrador del capítulo:** Jorge Vargas-Cullell.

**Edición técnica:** Jorge Vargas-Cullell y Evelyn Villarreal.

**Asistentes de investigación:** Rolando Leiva y Mario Herrera.

**Corrección de cifras:** Mario Herrera, Ariel Solórzano y Natalia Morales.

**Lectores críticos:** Rosaura Chinchilla, Alfredo Jones, Carlos Núñez y Marco Feoli.

**Se agradece** al personal de la Defensa Pública que brindó información en distintos momentos y colaboró en la interpretación de los resultados, entre ellos Diana Montero, Marta Iris Muñoz, Juan Carlos Salas, Abraham Sequeira y Mario Serrano.

**Un agradecimiento especial** a Mariana Álvarez, David Bolaños, Marilyn Carvajal, Paulina Chacón, Samantha Fonseca, María José Guzmán, María Jesús Hernández, Carolina Mendoza, Joanna Nelson, Ernesto Nuñez, Alejandro Robles, Alina Rodríguez, Univision Noticias de Miami y el diario La Nación, por contribuir con trabajo y fondos para la construcción, depuración y ampliación de la base de datos utilizada en este estudio. También a Rosaura Chinchilla y Marco Feoli por aportar insumos para el marco teórico. Y a Guillermo Fernández por plantear la inquietud investigativa central que motivó este trabajo.

